



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP CHIMBORAZO

DPCH-0013-2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO

INFORME GENERAL

Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de bienes y servicios: RE-GADMCH-006-2020, SIE-GADMCH-009-2020, LICS-GADCHAMBO-01-21, SIE-GADCHAMBO-02-21, SIE-GADCHAMBO-06-21, SIE-GADCHAMBO-09-21, SIE-GADCHAMBO-010-21, RE-OACL-GADCH-01-22, RE-RA-GADCH-01-22, LICS-GADCHAMBO-01-22, RE-CEPS-GADCH-02-22, RE-RA-GADCH-02-22, SIE-GADCHAMBO-04-22, SIE-GADCHAMBO-08-22, SIE-GADCHAMBO-09-22, SIE-GADCHAMBO-14-22; y, a los ingresos, gastos de difusión, información y publicidad y, al cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional 126-18-SEP.CC, administración y uso del inmueble Complejo Turístico “Aguallanchi”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2023

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2020-08-01

HASTA : 2023-12-31

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO

Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de bienes y servicios: RE-GADMCH-006-2020, SIE-GADMCH-009-2020, LICS-GADCHAMBO-01-21, SIE-GADCHAMBO-02-21, SIE-GADCHAMBO-06-21, SIE-GADCHAMBO-09-21, SIEGADCHAMBO-010-21, RE-OACL-GADCH-01-22, RE-RA-GADCH-01-22, LICS-GADCHAMBO-01-22, RE-CEPS-GADCH-02-22, RE-RA-GADCH-02-22, SIE-GADCHAMBO-04-22, SIE-GADCHAMBO-08-22, SIE-GADCHAMBO-09-22, SIE-GADCHAMBO-14-22; y, a los ingresos, gastos de difusión, información y publicidad y, al cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional 126-18-SEP.CC, administración y uso del inmueble Complejo Turístico "Aguallanchi", en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**Riobamba - Ecuador**

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

Siglas	Descripción
CUR	Comprobante Único de Registro
GADM	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
IVA	Impuesto al Valor Agregado
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SRI	Servicio de Rentas Internas
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

Abreviaturas	Descripción
N°	Número
%	Porcentaje

ÍNDICE

Contenido	Página
Carta de presentación	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	7
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	8
Habilitación de Proveedor sin cumplir parámetros requeridos en los pliegos	12
Títulos de crédito de impuesto predial registrados y emitidos con inconsistencias	15
Disminución de avalúo predial afectó recaudación de impuestos por alcabalas	17
Impuestos prediales emitidos sin incluir el recargo a los inmuebles no edificados y dados de baja sin documentación de sustento	19
Diferencias en el valor recaudado por consumo de agua potable y alcantarillado	23
Títulos de impuesto predial exonerados de manera incorrecta	27
Títulos por alcabalas anulados y eliminados sin documentación de sustento	30
Ocupación, uso y usufructo de bienes públicos por parte de persona jurídica particular	38

Anexos

Nómina de servidores relacionados con el examen	Anexo 1
Matriz de seguimiento de recomendaciones	Anexo 2
Títulos de impuesto predial rural emitidos sin cedula	Anexo 3
Títulos de impuesto predial rural emitidos con cedula incorrecta	Anexo 4
Disminución de avalúo predial ocasionó disminución en la recaudación del impuesto predial	Anexo 5
Títulos de impuesto predial rural que fueron dados de baja	Anexo 6
Títulos de impuesto predial urbano fueron emitidos sin el recargo de dos por mil a solares no edificados	Anexo 7
Diferencias en el valor recaudado por consumo de agua potable con categoría doméstica	Anexo 8
Diferencias en el valor recaudado por consumo de agua potable con categoría industrial	Anexo 9
Diferencias en el valor recaudado por alcantarillado con categoría doméstica	Anexo 10
Diferencias en el valor recaudado por aplicación de tarifa de abonados que no contaban con un medidor de agua	Anexo 11
Exoneración de personas fallecidas por títulos de impuesto predial urbano	Anexo 12
Exoneración de personas fallecidas por títulos de impuesto predial rural	Anexo 13
Exoneración por títulos de impuesto predial urbano de personas de la tercera edad que no cumplían con esa condición	Anexo 14
Exoneración por títulos de impuesto predial rural de personas de la tercera edad que no cumplían con esa condición	Anexo 15
Emisión de títulos de impuesto predial urbano a contribuyentes que cumplen con la condición de personas de la tercera edad	Anexo 16
Emisión de títulos de impuesto predial rural a contribuyentes que cumplen con la condición de personas de la tercera edad	Anexo 17
Títulos emitidos por alcabalas-anulados sin justificar	Anexo 18
Se perfeccionó la venta con los títulos de alcabalas que constan como eliminadas y que fueron emitidas nuevamente con un valor inferior	Anexo 19
Se eliminaron títulos de alcabalas y se volvieron a emitir otros con un valor inferior sin justificativos; perfeccionándose la venta con este valor	Anexo 20

Se eliminaron títulos de alcabalas y se volvieron a emitir otros con un valor inferior sin justificativos

Anexo 21



Ref. Informe aprobado el 2024-09-18

Riobamba,

Señor

Alcalde**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo**

Chambo, Chimborazo

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de bienes y servicios: RE-GADMCH-006-2020, SIE-GADMCH-009-2020, LICS-GADCHAMBO-01-21, SIE-GADCHAMBO-02-21, SIE-GADCHAMBO-06-21, SIE-GADCHAMBO-09-21, SIEGADCHAMBO-010-21, RE-OACL-GADCH-01-22, RE-RA-GADCH-01-22, LICS-GADCHAMBO-01-22, RE-CEPS-GADCH-02-22, RE-RA-GADCH-02-22, SIE-GADCHAMBO-04-22, SIE-GADCHAMBO-08-22, SIE-GADCHAMBO-09-22, SIE-GADCHAMBO-14-22; y, a los ingresos, gastos de difusión, información y publicidad y, al cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional 126-18-SEP.CC, administración y uso del inmueble Complejo Turístico "Aguallanchi", en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Plms

Atentamente,

Ing. Wilson Salas Miranda
Director Provincial 2

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, se realizó de conformidad con la orden de trabajo 0004-DPCH-AE-2024 de 8 de enero de 2024, en cumplimiento al Plan Anual de Control 2024, de Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Chimborazo y modificada mediante memorando 021-DPCH-AE-2024 de 26 de enero de 2024.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- Establecer la propiedad y legalidad de las operaciones administrativas y financieras ejecutadas por la entidad.

Alcance del examen

Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de bienes y servicios: RE-GADMCH-006-2020, SIE-GADMCH-009-2020, LICS-GADCHAMBO-01-21, SIE-GADCHAMBO-02-21, SIE-GADCHAMBO-06-21, SIE-GADCHAMBO-09-21, SIEGADCHAMBO-010-21, RE-OACL-GADCH-01-22, RE-RA-GADCH-01-22, LICS-GADCHAMBO-01-22, RE-CEPS-GADCH-02-22, RE-RA-GADCH-02-22, SIE-GADCHAMBO-04-22, SIE-GADCHAMBO-08-22, SIE-GADCHAMBO-09-22, SIE-GADCHAMBO-14-22; y, a los ingresos, gastos de difusión, información y publicidad y, al cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional 126-18-SEP.CC, administración y uso del inmueble Complejo Turístico "Aguallanchi", por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

No formó parte del examen el análisis de la sentencia 126-18-SEP.CC, ya que el Alcalde y el Procurador Síndico interpusieron la garantía constitucional de acción de incumplimiento el 23 de enero de 2024, misma que no ha sido admitida ni inadmitida por

Palos

la Corte Constitucional; además, también mediante escrito presentado el 31 de enero de 2024 solicitaron al Fiscal Multicompetente del Cantón Chambo se reaperture la indagación previa No. 06040182203005, por el presunto delito de “Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente” en relación a la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 126-18-SEP.CC.

Base legal

El Municipio del Cantón Chambo fue creado mediante Ley 84, promulgada por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 896 de 18 de marzo de 1988.

El 17 de noviembre de 2010, el Concejo Municipal de Chambo expidió la Resolución Administrativa 134-2010, cambiando la denominación de Municipio del Cantón Chambo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

El 20 de mayo de 2011, el Alcalde del Municipio de Chambo sancionó la Ordenanza mediante la cual se puso en vigencia la definición de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, que fue aprobada mediante sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Chambo de 4 y 12 de mayo de 2011.

Estructura orgánica

El artículo 6, “GESTIÓN POR PROCESOS”, de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCH, vigente desde el 21 de octubre de 2021, establece la siguiente Estructura Organizacional del GADM de Chambo:

Proceso Gobernante

- ✓ Alcaldía – Vice Alcalde/sa
- ✓ Concejo Municipal
- ✓ Junta Cantonal de Protección de Derechos

Proceso Habilitantes

Adjetivos o Habilitantes de Asesoría

- ✓ Secretaria General
- ✓ Dirección Administrativa
- ✓ Junta Cantonal de Protección de Derechos

P. P. P.

Procesos Agregadores de Valor

- ✓ Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial
- ✓ Dirección de Obras Públicas

Objetivos de la entidad

El artículo 4 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCH establece los siguientes objetivos estratégicos:

1. Procurar el bienestar de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.
2. Planificar e impulsar el desarrollo físico del Cantón y de sus áreas urbanas y rurales.
3. Acrecentar el espíritu de integración de todos los actores sociales y económicos, el civismo y la confraternidad de la población para lograr el creciente progreso del Cantón.
4. Coordinar con otras entidades, el desarrollo y mejoramiento de la cultura, la educación, la asistencia social, turismo, medio ambiente y seguridad ciudadana.
5. Capacitar al Talento Humano en el conocimiento de organización interna institucional, su normatividad y funcionalidad, orientado al mejoramiento de los servicios y la atención ciudadana prevista en la gestión municipal.
6. Mejorar y ampliar la cobertura de los servicios básicos (...).

Monto de recursos examinados

Se examinaron los recursos económicos ejecutados provinieron de las Fuentes de Financiamiento: 001 "Recursos Fiscales" y 002 "Recursos Fiscales Generados por las Instituciones", por 2 256 580,73 USD, conforme se detalla a continuación:

Componente	Universo Valor (En USD)	Muestra Valor (En USD)
Procesos de Contratación	497 726,70	497 726,70
Ingresos	4 345 081,17	1 601 136,34
Gastos de difusión, información y publicidad	6 394,00	6 394,00
Administración y uso del inmueble Complejo Turístico "Aguallanchi"	151 323,69	151 323,69
Suman:	5 000 525,56	2 256 580,73

Fuente: Portal de compras públicas; cédulas presupuestarias, saldos contables y auxiliares de cuentas

A continuación, consta el detalle de los componentes analizados:

Se analizaron 16 procesos de contratación pública por 497 726,70 USD, así:

Pausito

Código	Objeto del Proceso	Monto Examinado (En USD)
<u>RE-GADMCH-006-2020</u>	"CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO Y/O HURTO, EQUIPO ELECTRONICO, EQUIPO Y MAQUINARIA, VEHICULOS Y DINERO Y VALORES PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO"	22 007,98
<u>SIE-GADMCH-009-2020</u>	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, SUMINISTROS, INSUMOS, ACCESORIOS Y TONERS PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DE LAS DIFERENTES UNIDADES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO	33 328,11
<u>LICS-GADCHAMBO-01-21</u>	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO Y/O HURTO, EQUIPO ELECTRÓNICO, EQUIPO Y MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y DINERO Y VALORES PARA EL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO	13 617,22
<u>SIE-GADCHAMBO-02-21</u>	ADQUIRIR INSUMOS ALIMENTICIOS PARA LOS MESES DE ABRIL A JULIO DEL 2021, REQUERIDO PARA LOS ADULTOS MAYORES RESIDENTES DEL CENTRO GERONTOLÓGICO RESIDENCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO	15 573,09
<u>SIE-GADCHAMBO-06-21</u>	ADQUIRIR INSUMOS ALIMENTICIOS PARA LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2021, REQUERIDO PARA LOS ADULTOS MAYORES RESIDENTES DEL CENTRO GERONTOLÓGICO RESIDENCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO	18 900,00
<u>SIE-GADCHAMBO-09-21</u>	PROVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO DE REGISTRO MERCANTIL Y TRÁMITE EN LÍNEA INTERNOS Y EXTERNOS	18 638,36
<u>SIE-GADCHAMBO-010-21</u>	ADQUISICIÓN DE TÓNERS Y SUMINISTROS PARA EL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO	11 149,29
<u>RE-OACL-GADCH-01-22</u>	FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PUESTA EN ESCENA DE LAS TRADICIONES ARTÍSTICAS, CULTURALES, GASTRONÓMICAS, DEPORTIVAS Y TURÍSTICAS DEL CANTÓN CHAMBO 2022	31 100,00
<u>RE-RA-GADCH-01-22</u>	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE REPUESTOS PARA LA REPARACIÓN DE LA RETROEXCADADORA NEW HOLLAND B95B DEL GAD MUNICIPAL CHAMBO	45 342,48
<u>LICS-GADCHAMBO-01-22</u>	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO Y/O HURTO, EQUIPO ELECTRÓNICO, EQUIPO Y MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y DINERO Y VALORES PARA EL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO PERÍODO 2022-2023	15 272,45
<u>RE-RA-GADCH-02-22</u>	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y REPARACIÓN DE LAS VOLQUETAS DE MARCA NISSAN DIESEL, Y DE LA MAQUINARIA DE MARCA JCB, Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE REPUESTOS PARA LA REPARACION DEL RODILLO LISO JCB VM132 DEL GAD MUNICIPAL CH	68 079,07
<u>SIE-GADCHAMBO-04-22</u>	ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE DEL 2022, REQUERIDO PARA LOS ADULTOS MAYORES RESIDENTES DEL CENTRO GERONTOLÓGICO RESIDENCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO	31 992,45

Pérez

SIE- GADCHAMBO- 08-22	ADQUISICIÓN DE UNA RETROEXCAVADORA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO	123 073,20
SIE- GADCHAMBO- 09-22	ADQUISICION DE TONERS Y SUMINISTROS PARA LAS DIFERENTES IMPRESORAS DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO	7 845,00
SIE- GADCHAMBO- 14-22	ADQUISICIÓN DE FILTROS, LUBRICANTES, BATERIAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO	41 808,00
Suman:		497 726,70

Ingresos:

Cuenta		2020	2021	2022	2023	Total
6.2.1.02.01	A los predios urbanos	264,54	75 494,02	61 283,81	56 952,11	193 994,48
6.2.1.02.02	A los predios rurales	2 719,81	167 107,67	226 243,63	228 338,21	624 409,32
6.2.1.02.06	De alcabalas	56 688,70	82 713,30	92 443,46	90 584,44	322 429,90
6.2.4.03.01	Agua potable	55 158,71	142 611,05	126 772,24	135 760,64	460 302,64
Suman:		114 831,76	467 926,04	506 743,14	511 635,40	1 601 136,34

Gastos de difusión, información y publicidad:

N°	Descripción del Gasto	Monto Examinado (En USD)
1	Difusión de actividades, culturales, deportivas, turismo, obras proyectos del GADMCH; del 13/06/2020 al 12/07/2020; RE-GADMCH-002-2020; Contrato 002-SERVICIOS-2020.	392,00
2	Difusión de actividades culturales, deportivas, turismo, obras proyectos del GADMCH; del 13/07/2020 al 12/08/2020; RE-GADMCH-002-2020; Contrato 002-SERVICIOS-2020.	392,00
3	Prestación del servicio de audio, sonido y video para la difusión turística del cantón Chambo	1 030,00
4	Adquisición de carpas e inflable para ser utilizados en eventos de difusión, promoción cultural, turística e institucional del cantón Chambo	4 580,00
Suman:		6 394,00

Administración y uso del inmueble Complejo Turístico "Aguallanchi":

Detalle	Valor
Bienes de Propiedad, Planta y Equipo	21 210,60
Bienes de Control Administrativo	3 468,80
Ingresos registrados en la cuenta 6.2.3.01.99.020 del GADM de 01-08-2020 al 31 de diciembre de 2023	30 898,39
Ventas Netas registradas en el SRI por la Comuna San Francisco en los años fiscal 2022 y 2023	95 745,90
Suman:	151 323,69

P. J. J.

Servidores relacionados

El detalle consta en Anexo 1.

CP. Siete



CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

De la evaluación al cumplimiento de 24 recomendaciones formuladas en el informe DPCH-0035-2021, aprobado el 20 de mayo de 2021, remitido a la entidad con oficio 1042-DPCH-AE-2021 de 9 de julio de 2021 y recibido en la misma fecha, correspondientes al "examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución para la contratación de bienes y servicios; a los Ingresos y Gastos de Gestión; a las cuentas Inversiones en Bienes de Larga Duración y Cuentas de Orden; a la suscripción, cumplimiento, liquidación y seguimiento del convenio de Cooperación Técnico Económica AM-03-06D01-09086-D, con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, para la implementación de servicios de Adultos Mayores en la modalidad Centro Gerontológico Residenciales; a los procesos de reclutamiento, selección y nombramiento de personal; y, a los pagos por conceptos de riesgos de trabajo, indemnización por atención, médica y por responsabilidad patronal mediante glosas" por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2017 y el 31 de julio de 2020; se evidenció que 18 fueron cumplidas, que corresponde a los números 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 23; 2 recomendaciones que no fueron probadas, correspondientes a los número 2 y 24 ya que no se presentaron operaciones administrativas y financieras que permitan evaluar su cumplimiento; y 4 fueron incumplidas correspondiente a los números 6, 13, 14 y 18 persistiendo las deficiencias, Anexo 2; situación originada porque los servidores a quienes estuvieron dirigidas no aplicaron las medidas correctivas, así:

No.	Informe	Fecha de aprobación	Total recomendaciones	Cumplidas	Incumplidas	No probadas
1	DPCH-0035-2021	2021-05-20	24	18	4	2
Suman:			24	18	4	2

Fuente: Informes aprobados por la CGE

A continuación, se detallan las recomendaciones no probadas:

Título del comentario: **Adquisiciones por emergencia sanitaria efectuadas a proveedores, con establecimientos sin permisos de funcionamiento y productos sin registro sanitario**

Pocha

Recomendación:

“...Al Director Administrativo. -2. Supervisará que, en las especificaciones técnicas de los procesos de contratación pública por emergencia, se requiera que los proveedores dispongan de establecimientos con permisos de funcionamiento y los bienes adquiridos y recibidos cuenten con los registros sanitarios, según el tipo de producto o servicio que se demande, con la finalidad de precautelar la salud de sus usuarios (...).”

La referida recomendación se mantiene como no probada en razón, que en el período sujeto a examen no se realizó procesos de emergencia de servicios y bienes, conforme oficios 0001-GADMCH-CP-2024-AL-O-DA de 2 de enero de 2024 y GADMCH-CP-2024-0235-OI de 29 de febrero de 2024 entregados por la Analista de compras públicas y a la información que consta en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Título del comentario: **Observaciones en Concursos de Méritos y Oposición**

Recomendación:

“...A la Jefe de Talento Humano. - 24. Designará formalmente a los técnicos para las entrevistas, según lo determinado en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, archivando en el Departamento de Talento Humano las grabaciones de las entrevistas de todos los concursantes y los acuerdos de confidencialidad, a fin de contar con documentación suficiente y pertinente que sustente el proceso (...).”

Mediante certificación emitida por el Jefe de Talento Humano (E) indica que en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 se realizó únicamente el concurso de Méritos y Oposición para Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Chambo con fecha de inicio 20 de noviembre de 2023, mismo que fue declarado desierto mediante resolución Administrativa 008-GADMCH-2024-DECL-DES de 24 de enero de 2024, por lo que la referida recomendación se mantiene como no probada.

Las recomendaciones incumplidas se detallan a continuación:

Título del comentario: **Inconsistencias en los datos de las cartas de pago emitidas por impuesto predial y servicio de agua potable. -**

Recomendación:

“... Al Jefe de Catastro y al Jefe de Agua Potable. - 6. Reportarán las inconsistencias que se presenten en los datos de las cartas de pago emitidas por impuesto predial y servicio de agua potable, al Alcalde, para la adopción de medidas correctivas (...).”

P. M. V. E. P.

Relacionado a la recomendación 6, el Jefe de Avalúos y Catastros mediante oficio 026-JC-GADMCH-2023 de 29 de enero de 2024 manifiesta que se han realizado acciones para la depuración de la información de manera coordinada con Recaudación para que los datos sean actualizados previo a los pagos realizados por los usuarios a fin de contar con un catastro integral georreferenciado.

El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado mediante oficio 0010 GADMCH-ES-AP-AL de 25 de enero de 2024, señala que se ha ejecutado un trabajo de campo para la actualización de la información de 8 abonados, además, manifiesta que no se pudo identificar la existencia de los predios catastrados, es decir, datos del propietario, predio que permitan validar el beneficio o no del servicio de agua potable y alcantarillado.

La opinión de los servidores no justifica el cumplimiento de la recomendación debido a que no reportaron las inconsistencias que se presentaron en los datos de las cartas de pago emitidas por impuesto predial y servicio de agua potable; evidenciándose cartas de pago del impuesto predial urbano y rural que fueron emitidos sin número de cédula e incorrectos y 1356 títulos de agua potable y alcantarillado se emitieron a 49 contribuyentes que se encuentran registrados como fallecidos; en la información registrada de los usuarios de la Plataforma Multifinalitaria Municipal E-GOB.

Título del comentario: ***“Deficiencias en la administración y control de los bienes de larga duración. -***

Recomendación:

“... Al Alcalde. - 13. Dispondrá y vigilará que los Directores Administrativo y Financiero, adopten las medidas para la optimización de los bienes tanto de la ex Empresa EMAISA como los de propiedad del GAD Municipal que se encuentran subutilizados, a fin de evitar el deterioro por falta de uso. (...).”

Situación actual

Con memorandos 741-GADMCH-AL-2021 de 10 de agosto de 2021 y GADMCH-AL-2020-1225-M de 12 de Octubre de 2022 el Alcalde dispuso al Director Administrativo y Director Financiero se aplique las recomendaciones realizadas en el informe DPCH-0035-2021, pero los Alcaldes no vigilaron su cumplimiento por lo que al respecto la Responsable de Activos fijos mediante oficio 0004-AF-GADMCH-2024 de 7 de marzo de 2024 adjuntó el listado de los bienes que aún se encuentran en las bodegas de la

Pdca

ex empresa EMAISA y del GAD Municipal, ocupando espacios físicos sin ningún uso y subutilizados.

Recomendación:

“... 14.- Dispondrá y vigilará que los Directores Administrativo y Financiero, que efectúen los trámites administrativos para la baja, venta, donación, remate, destrucción, chatarrización o reciclaje, según corresponda, de los bienes identificados en mal estado de conservación y obsoletos, que dejaron de usarse y que siguen formando parte del inventario (...)”.

Con memorandos 741-GADMCH-AL-2021 de 10 de agosto de 2021 y GADMCH-AL-2020-1225-M de fecha 12 de Octubre de 2022, el Alcalde dispuso al Director Administrativo y Director Financiero se aplique las recomendaciones en el informe DPCH-0035-2021; pero no vigilaron su cumplimiento por lo que se pudo comprobar en la constatación física de 17 de abril de 2024, que se evidenció que en la entidad se mantienen bienes en mal estado, obsoletos y sin uso que se encuentran registrados e inventariados, por lo que la recomendación se encuentra incumplida.

Con oficios 1387 y 1388-DPCH-AE-2024 de 25 de abril de 2024 y del 0129 al 0130, 0140 y 0142-0004-DPCH-AE-2024 de 24 de abril de 2024, se comunicaron a los servidores relacionados con los hechos comentados.

El Director Financiero que actuó en el período del 14 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2024, en memorando 070 DF. GADMCH-2024 de 26 de abril de 2024, indica:

“...Mediante memorando No. GADMCH-DF-2024-0179-M, de fecha 28 de marzo de 2024, le comunique al Ab (...), en calidad de Procurador Sindico del GADMCH “ que se ha cruzado información con el registro de propiedad, sin embargo persiste la diferencia de bienes registrados en activos fijos con los del Registrador de la Propiedad, es el caso del TERRENO URBANO EN EL BARRIO CENTRAL DENOMINADO MERCADO MUNICIPAL 978.69 M2 y TERRENO URBANO EN EL BARRIO CENTRA DENOMINADO CEMENTERIO MUNICIPAL 9081,81 M2, que los activos fijos los tiene registrados en el inventario municipal y el Registro de la Propiedad no tiene registrado en el certificado de bienes” (...)”

La opinión del Director Financiero no modifica lo comentado de auditoria porque hasta la fecha de corte del examen persiste esta deficiencia ya que en relación a los predios Mercado y Cementerio Municipal no existe el cruce de información entre Activos Fijos y el Registro de la Propiedad.

Q. ANCP.

Conclusión

De la evaluación al cumplimiento de 24 recomendaciones formuladas en el informe DPCH-0035-2021, aprobado el 20 de mayo de 2021, remitido a la entidad con oficio 1042-DPCH-AE-2021 de 9 de julio de 2021 y recibido en la misma fecha, se evidenció que 18 fueron cumplidas, 2 recomendaciones que no fueron probadas y 4 fueron incumplidas, porque los servidores a quienes estuvieron dirigidas no aplicaron las medidas correctivas, persistiendo las deficiencias que las originaron.

Recomendaciones

Al Alcalde

1. Cumplirá y dispondrá a los servidores a quienes están dirigidas las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría aprobados por la Contraloría General del Estado, las apliquen, periódicamente evaluará su implementación, con el objetivo de mejorar los procedimientos de control interno en la entidad.
2. Las recomendaciones 2 y 24 del informe DPCH-0036-2019, que no pudieron ser probadas por no presentar operaciones administrativas y financieras en el período examinado, dispondrá y supervisará que los servidores a quienes están dirigidas las implementen en caso de ocasionarse hechos relacionados.

Habilitación de proveedor sin cumplir parámetros requeridos en los pliegos

El Director Administrativo mediante Resolución Administrativa 014-GADMCH-2022 de 7 de marzo de 2022, resolvió aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso de contratación por Régimen Especial RE-OACL-GADCH-01-22 para el "FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PUESTA EN ESCENA DE LAS TRADICIONES ARTÍSTICAS, CULTURALES, GASTRONÓMICAS, DEPORTIVAS Y TURÍSTICAS DEL CANTÓN CHAMBO 2022" con el mismo acto, resolvió invitar al oferente con RUC 060XXXXXX3001 para participar en el proceso designando como técnico del proceso al Técnico de Proyectos del GADM de Chambo, quien, entre sus funciones tenía la obligación de proporcionar su criterio en la fase de preguntas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores de calificación de las ofertas

P. J. J.

y especificaciones técnicas; e informe a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación, cancelación o declaratoria del procedimiento desierto según corresponda.

El Técnico de Proyectos en el “Acta de Calificación de los Oferentes” de 17 de marzo de 2022; indica en la “Calificación de la oferta presentada” que se procedió a verificar la “Integridad de la Oferta”, con la presentación de los formularios conforme lo siguiente:

Contenidos de la Oferta	Oferente
1.6. Componentes de los (bienes o servicios ofertados)	Presenta
1.7. Experiencia del oferente	Presenta

La verificación del cumplimiento de integridad y requisitos mínimos, se aplicó la metodología cumple/no cumple, así:

PARÁMETRO	OFERENTE	
	CUMPLE	NO CUMPLE
Experiencia General	X	

En el Acta de calificación de la oferta se estableció que el proveedor con RUC 060XXXXXX3001, cumple los requisitos mínimos y las especificaciones técnicas mínimas establecidas en los pliegos “Por lo tanto, Califica”.

No obstante, se comprobó que dicho proveedor no justificó la “EXPERIENCIA GENERAL”, que en la letra “L.1. EXPERIENCIA GENERAL” de los pliegos que establece:

“...El oferente deberá demostrar que tiene experiencia en este tipo de servicios presentando copias de Acta de Entrega Recepción, facturas o contratos. La experiencia se acreditará, con un proyecto similar por el monto de \$ 3 110,00 dentro de los 15 años (...).”

Ya que para justificar la experiencia general el oferente presentó una certificación por parte de un servidor de una entidad pública sin montos, ni adjuntó documentación como contratos y actas de entrega recepción de los servicios prestados.

Aspectos que limitaron la participación de otros proveedores y la posibilidad de encontrar mejores alternativas en costo y calidad.

Chico

Hecho originado porque el Técnico de Proyectos designado como Técnico del Proceso RE-OACL-GADCH-01-22; no revisó los documentos de sustento sobre el parámetro de experiencia, por lo que inobservó lo dispuesto en los artículos 4 "Principios" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto 2008; 45 "Calificación de participantes y oferta económica inicial" de su Reglamento General publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de Mayo 2009, vigente hasta el 14 de junio de 2022; 168 , "Descalificación de la oferta", 193 "Calificación de ofertas", 345 "Verificación de cumplimiento requisitos mínimos de la oferta y convalidación de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública RESOLUCIÓN-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y 193 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; la letra, L literal L.1. ". *EXPERIENCIA GENERAL*" de los pliegos del proceso RE-OACL-GADCH-01-22; y, la Norma de Control Interno 406-03 "Contratación" letra b).

El resultado provisional se comunicó al Técnico de Proyectos con el hecho comentado mediante oficio 0167-0004-DPCH-AE-2024 de 30 de abril de 2024.

Conclusión

En el proceso de contratación por Régimen Especial RE-OACL-GADCH-01-22 para el "*FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PUESTA EN ESCENA DE LAS TRADICIONES ARTÍSTICAS, CULTURALES, GASTRONÓMICAS, DEPORTIVAS Y TURÍSTICAS DEL CANTÓN CHAMBO 2022*"; se calificó al único proveedor sin cumplir con los requisitos mínimos y las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos; hecho originado porque el Técnico del Proceso no revisó los documentos de sustento sobre el parámetro de experiencia presentado por el proveedor, aspectos que limitaron la participación de otros proveedores y la posibilidad de encontrar mejores alternativas en costo y calidad.

Recomendación

A la Directora Administrativa

3. Dispondrá a los técnicos designados de los procesos de contratación verifiquen la documentación relevante requerida en los pliegos que consten en las ofertas

P. Abasco

presentadas y su calificación, de lo cual solicitará informes sobre la ejecución y las novedades en caso de presentarse para la toma de acciones administrativas oportunas, con la finalidad de que se habilite las ofertas que cumplan con todos los requisitos establecido en los pliegos.

Títulos de crédito de impuesto predial registrados y emitidos con inconsistencias

En la Plataforma Multifinalitaria Municipal E-GOB, utilizada por la entidad para la emisión, registro y recaudación del impuesto predial urbano y rural, se identificaron inconsistencias en los registros de la base de datos, así:

- 3.732 cartas de pago de impuesto predial rural, correspondientes a 988 predios con código catastral único, se emitieron sin el número de cédula de ciudadanía o registrando identificaciones tales como: "0000000000", "2222222222", "8888888888", "9999999999", "9999999999" y "99999999999999" de 991 contribuyentes; Anexo 3.
- 79 cartas de pago de impuesto predial rural, correspondientes a 31 predios con código catastral único, se emitieron a 23 contribuyentes con un número cédula de ciudadanía incorrecto, Anexo 4.

Los hechos relatados ocasionaron que la entidad no cuente con un catastro de predios rurales confiable para la determinación y recaudación del impuesto predial y que se emitan los títulos con la información que impida identificar al contribuyente.

Situación originada porque el Jefe de Avalúos y Catastros que actuó entre el 1 de agosto de 2020 y el 11 de diciembre de 2022 y entre el 8 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023; y, el Jefe de Avalúos y Catastros, encargado que actuó entre el 12 de diciembre de 2022 y el 7 de enero de 2023, no efectuó un control, actualización y seguimiento de la base de datos del sistema catastral de los predios urbanos y rurales

Los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 55 letra i), 139, 494, 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Quinto.

Incumplieron los ítems 2.2.3 Avalúos y Catastros números 1, 5 y 8 del "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo", que en la parte pertinente señalan:

"...2.2.3.- AVALUOS Y CATASTROS 1) Programar, dirigir y ejecutar todas las actividades catastrales; 5) Actualizar los catastros prediales urbano, rural, contribución especial de mejoras y los demás que determina la ley en atención a las disposiciones legales vigentes; 8) Mantener actualizado la base de datos del sistema catastral (...)".

Además, inobservaron las Normas de Control Interno 200-07 "Coordinación de acciones organizacionales", 200-08 "Adhesión a las políticas institucionales", 401-03 "Supervisión" del Acuerdo 039-CG-2009, vigente hasta el 26 de febrero de 2023, y del Acuerdo 004-CG-2023, vigente desde el 27 de febrero de 2023.

Con oficios 0241 y 0242-0004-DPCH-AE-2024 de 2 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a los Jefes de Avalúos y Catastros.

El Jefe de Avalúos y Catastros, mediante oficio 096-JAC-GADMCH-2024 de 15 de mayo de 2024, en la parte pertinente informó:

"...El Municipio optó por llevar a cabo la actualización catastral utilizando el método conocido como "POR GOTEÓ", el cual consiste en actualizar los registros catastrales gradualmente a medida que se realizan diversos trámites como compraventas, hipotecas, posesiones efectivas y otras actualizaciones relacionadas con propiedades. Esta estrategia permitió mantener al día la información de los predios y de los propietarios que llevan a cabo estos trámites, respaldados por documentación adecuada.- Además del método por "POR GOTEÓ", la actualización catastral también se lleva a cabo mediante contratación o consultoría, decisión que recae en el alcalde y el Concejo Cantonal debido a los considerables recursos que demanda esta modalidad.- En la columna R del anexo se observa la fecha de creación, todas son entre noviembre del 2017 y enero del 2018, fechas que yo NO me encontraba en funciones; y de hecho son las fechas en las que el nuevo sistema catastral EGOB entro en funcionamiento, ya que las fechas reales provienen de un catastro antiguo migrado al nuevo sistema.- En la columna P del anexo se observa la fecha de creación, de los cuales 8 fueron creados dentro del período entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, ..., de los cuales NO se dispone de documentación que justifique su creación, únicamente las fichas catastras, con respecto a los 3726 predios restantes se dividen en 2 grupos, 3441 predios creados en noviembre del 2017 según la matriz, pero como indico en el párrafo anterior son predios que provienen de un catastro antiguo migrado al nuevo sistema (...)".

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario debido a que no se efectuó una depuración y actualización del catastro, manteniéndose esas inconsistencias.

Dr. Saccis

Conclusión

En la base de datos de la Plataforma Multifinanciera Municipal E-GOB, se identificó que 3.732 cartas de impuesto predial urbano y rural correspondientes a 1.252 predios se emitieron sin cédula del contribuyente y 79 cartas de pago de impuesto predial rural, correspondientes a 31 predios y de 23 contribuyentes se emitieron con un número cédula de ciudadanía incorrecto, lo que ocasionó que la entidad no cuente con un catastro de predios rurales confiable para la determinación y recaudación del impuesto predial y que a su vez permita identificar a los contribuyentes, manteniendo registros erróneos, hechos originados por la falta de control, actualización y seguimiento de la base de datos del sistema catastral de los predios urbanos y rurales por parte del Jefe de Avalúos y Catastros titular y encargado.

Recomendaciones

Al Jefe de Avalúos y Catastros

4. Mantendrá actualizada y depurará la base de datos del sistema catastral de los predios urbanos y rurales, a fin de que se registren y emitan los títulos con la información que permita identificar al contribuyente.

Disminución de avalúo predial en la emisión de títulos de impuesto por alcabalas

En la Plataforma Multifinanciera Municipal E-GOB, utilizada por la Entidad para la emisión, registro y recaudación de los títulos de crédito por concepto de impuestos por alcabalas, emitidos durante los años 2021, 2022 y 2023, se evidenció que en 138 títulos por dicho concepto se utilizó como base para el cálculo del 1 %, sobre la base imponible un avalúo distinto al pertinente, ya que el usuario 166 disminuyó dichos avalúos de forma discrecional; es decir, sin evidenciar técnicamente su variación respecto al avalúo inicial del mismo año, considerando para el cálculo y recaudación los siguientes valores en USD:

Base imponible con avalúo del predio disminuido	187 286,00
Base imponible con avalúo del predio inicial	328 618,00

Adriana L.

Diferencia: -141 332,00

Valor de impuesto por alcabala emitido y recaudado	1 872,86
Valor de impuesto por alcabala que debió ser emitido y recaudado	3 286,18
Diferencia:	-1 413,32

Los aspectos relatados ocasionaron la emisión de títulos de Alcabalas sobre la base imponible de avalúos disminuidos, afectando la recaudación de los impuestos y la disponibilidad de recursos de la entidad por 1 413,32 USD, Anexo 5.

Hechos originados porque el Jefe de Avalúos y Catastros que actuó entre el 1 de agosto de 2020 y el 11 de diciembre de 2022 y entre el 8 de enero de 2023 y 12 de diciembre de 2023, por cuanto con el usuario 166 disminuyó los avalúos, sin documentación de sustento, ni administro los catastros inmobiliarios.

El Jefe de Avalúos y Catastros inobservo el artículo 22 letra a) de la Ley Orgánica de Servicio; ítems 2.2.3., numerales, 3, 4 y 9; del "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo", que en la parte pertinente señala:

"...2.2.3.- AVALÚOS Y CATASTROS. 3) Practicar los avalúos cada bienio de los predios urbanos y rurales, de conformidad con la normativa vigente. 4) Practicar o rectificar el avalúo de los predios urbanos y rurales con ajuste a la ley, a solicitud de sus Propietarios. 9) Emitir certificados de avalúos (...)"

E inobservaron la Norma de Control Interno 403-01 "Determinación y recaudación de los ingresos", vigentes hasta el 26 de febrero de 2023 y con el mismo número en las normas expedidas mediante Acuerdo 004-CG-2023 vigentes desde el 27 de febrero de 2023.

Con oficio del 0195-0004-DPCH-AE-2024 de 2 de mayo de 2024, se comunicó los resultados provisionales al Jefe de Avalúos y Catastros.

El Jefe de Avalúos y Catastros, mediante oficio 096-JAC-GADMCH-2024 de 15 de mayo de 2024, en la parte pertinente informó:

"...Se ha procedido a practicar y rectificar los avalúos de los predios urbanos y rurales con ajuste a la ley, a solicitud de los propietarios, mismos que para el efecto acompañan de información documental como escrituras, gravámenes, planimetrías, posesiones efectivas, transferencias de todo tipo y se ha procedido a emitir los certificados de avalúos previo al proceso correspondiente de revisión y rectificación de datos que los mismos contribuyentes presentan y justifican. Se adjunta en formato digital los documentos de respaldo proporcionados por los contribuyentes de los Anexos 1, 2 y 3 donde se justifica las actualizaciones, documentos de respaldo que las y los contribuyentes presentan para la

At. Director

correspondiente actualización y emisión de los certificados, indicando que hay información no relevante que no se ha incluido, además planos y planimetrías de otros formatos tampoco ha sido posible incluir, sin embargo, se dispone en formato físico por así requerirlo (...)”.

El servidor no presentó documentación de respaldo para disminuir el avalúo de 15 predios de 328 618,00 USD a 187 286,00 USD.

Conclusión

En 12 títulos por concepto de impuesto de alcabala, utilizando como base para el cálculo del 1 %, sobre una base imponible un avalúo predial disminuido, sin evidenciar documental y técnicamente su variación respecto al avalúo inicial del mismo año, originando que no se recaude ingresos por 1 413,32 USD; por cuanto el Jefe de Avalúos y Catastros no realizó la actualización, depuración y control de los catastros inmobiliarios.

Recomendaciones

Al Jefe de Avalúos y Catastros

5. Actualizará los avalúos de los predios del catastro urbano y rural, siempre que cuenten con el respaldo documental completo, organizado en forma cronológica y secuencial.

Impuestos prediales emitidos sin incluir el recargo a los inmuebles no edificados y dados de baja sin documentación de sustento

En la Plataforma Multifinalitaria Municipal E-GOB, utilizada por la entidad para la emisión, registro y recaudación de los títulos de crédito por concepto de impuestos por alcabalas, emitidos durante los años 2021, 2022 y 2023, se evidenció que:

- 11 títulos de impuesto predial rural, correspondientes a 9 predios con código catastral único, fueron dados de baja durante el período de análisis, sin documentación que sustente el hecho, por 1 154,36 USD, Anexo 6.
- 70 títulos de impuesto predial urbano, correspondientes a 40 predios con código catastral único, fueron emitidos sin el valor de recargo del dos por mil a los solares no edificados sin justificación por 3 432,48 USD, valores que no constan en los partes de recaudación, Anexo 7.

Dobsonero

Los aspectos relatados ocasionaron que la Municipalidad se vea afectada al recurso público por 4 586,84 USD. 016

Hechos originados porque el Jefe de Avalúos y Catastros que actuó entre el 1 de agosto de 2020 y el 11 de diciembre de 2022 y entre el 8 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023; y, el Jefe de Avalúos y Catastros, encargado que actuó entre el 12 de diciembre de 2022 y el 7 de enero de 2023, no supervisó las hojas catastrales de los predios urbanos y rurales.

La Jefe de Rentas que actuó por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 7 de junio de 2021, del 26 de junio de 2021 al 10 de agosto de 2022 y del 22 de agosto de 2022 al 13 de agosto de 2023 y del 23 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023; por dar de baja títulos sin documentos, ni resoluciones y por no verificar y efectuar un control al momento de ejecutar los procesos de determinación del cobro de impuestos y tasas.

Los Jefes de Avalúos y Catastros que actuaron en el período analizado, inobservaron lo dispuesto en los artículos 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público e incumplieron los ítems 2.2.3 Avalúos y Catastros el número 12 y 4.3.3 Rentas numerales 1, 2, 6, 11, 14; del "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo", que en la parte pertinente señalan:

"...2.2.3.- AVALÚOS Y CATASTROS... 12) Supervisar la elaborar (sic) hojas catastrales, planos y fichas de las propiedades urbanas y rurales (...)".

"...4.3.3.- RENTAS 1) Programar, dirigir y ejecutar todas las actividades catastrales; 2) Ejecutar y Verificar los actos de determinación para el cobro de los distintos impuestos a las tasas, contribuciones especiales de mejoras, espectáculos públicos, a las utilidades en la compra-venta de predios urbanos, de alcabalas y de registro, entre otros legalmente establecidos; además, entregar toda la documentación sustentatoria de dichos actos a la sección de avalúos y catastros, para su registro en el correspondiente catastro 6) Mantener el archivo ordenado y clasificado de los documentos sustentatorios de la determinación tributaria, a cargo de rentas; 11) Verificar la correcta aplicación de disposiciones legales tributarias que ejecutan en cada área; 14) Realizar la emisión de egresos de acuerdo a las disposiciones legales (...)".

Los Directores Financieros que actuaron en los períodos comprendidos del 1 de agosto de 2020 al 31 de marzo de 2021; entre el 13 de abril de 2021 y el 1 de junio de 2021 y entre el 4 de octubre de 2021 y el 10 de marzo de 2022; y entre el 25 de marzo de 2022 y el 12 de mayo de 2023, no efectuaron el control sobre la determinación, recaudación

preste

de los ingresos, ni la baja de títulos y exoneración a los contribuyentes; inobservaron lo dispuesto en los artículos 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, e incumplieron la Norma de Control Interno 401-03 "Supervisión"; y el ítem 4.3 Dirección Financiera numerales 2, 7, 30 del "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo", que en la parte pertinente señalan:

"...4.3.- DIRECCIÓN FINANCIERA... 2) Supervisar y coordinar las actividades que desarrollan las diferentes secciones bajo su dirección. 7) Velar por el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata. 30) Organizar y Supervisar las actividades que corresponden a los Subprocesos de Contabilidad, Tesorería, Bodega, Proveeduría, Rentas y Catastros (...)"

Además, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 "Control Interno", 100-03 "Responsables del Control Interno", 200-07 "Coordinación de acciones organizacionales", 200-08 "Adhesión a las políticas institucionales", 401-03 "Supervisión" del Acuerdo 039-CG-2009, vigente hasta el 26 de febrero de 2023; y, 100-01 "Control Interno", 100-03 "Responsables del Control Interno", 200-07 "Coordinación de acciones organizacionales", 200-08 "Adhesión a las políticas institucionales", 401-04 "Supervisión" del Acuerdo 004-CG-2023, vigente desde el 27 de febrero de 2023.

Con oficios del 0207 al 0218-0004-DPCH-AE-2024 de 2 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Financieros, Jefes de Avalúos y Catastros y Jefa de Rentas.

La Jefe de Rentas, mediante oficio 163-GADMCH-2024 de 14 de mayo de 2024, en la parte pertinente, manifestó:

"Me permito indicar, que las BAJAS DE TÍTULOS se efectúa previo solicitud del contribuyente, informe técnico que emite la unidad correspondiente con base a la inspección para justificar la baja; con los documentos indicados, en la Unidad de Rentas se estructura el expediente mismo que es enviado mediante oficio a la Dirección Financiera, informando los valores adeudados y solicitando la autorización correspondiente para la baja (...)"

La manifestado por la servidora no modifica lo comentado debido a que no presentó documentación de sustento de la baja de 24 títulos por concepto de impuesto predial rural.

P. Quintana

El jefe de Avalúos y Catastros, mediante oficio 096-JAC-GADMCH-2024 de 15 de mayo de 2024, en la parte pertinente indicó:

“...Al respecto me permito adjuntar la documentación de respaldo que sustentan las bajas, que con la documentación han sido tramitadas, sin embargo, existe un grupo de predios que mi unidad NO cuenta con respaldos. Por lo que no corresponde como actividad la ejecución de dichas exoneraciones.- De permito indicar que después de la revisión de los predios que se encuentran en el anexo, la justificación presente se basa en el COOTAD Art. 507.- Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones: a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía.- Por lo expuesto, debo indicar que los predios presentes en el anexo 5 cumplen con NO contar con los servicios básicos completos como indica el literal a) del art. 507, se anexan fichas. Mientras que otro grupo NO son solares no Edificados, tienen construcciones obsoletas (gran parte bienes patrimoniales), que NO se encuentran en zonas de promoción inmediata, se anexan fichas (...).”

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado debido a que en 70 predios cuentan con servicios básicos; y que no se calculó el recargo del dos por mil a los solares no edificados, según la Ficha Predial en “**INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**”,

El Director Financiero que actuó en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2020 al 31 de marzo de 2021, mediante oficio 005-KJVV-2024, en la parte pertinente informó que se ha realizado diversas gestiones para rectificar las observaciones comunicadas en los resultados provisionales, mismas que se resumen en supervisar y observar a la Jefatura de Rentas, Jefatura de Avalúos y Catastros, Técnica en Sistemas, Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, oficios que están fuera del período de la acción de control y el oficio de 19 de octubre de 2020 dirigido al Alcalde y Jefa de Rentas, no esta en relación a las observaciones del comentario de baja de títulos y con el recargo a los inmuebles no edificados.

Conclusión

Fueron dados de baja sin documentación de sustento para ejecutar este procedimiento 11 títulos de impuesto predial rural por 1 154,36 USD y 70 títulos de impuesto predial urbano fueron emitidos sin el valor de recargo del dos por mil a los solares no edificados por 3 432,48 USD, ocasionando que la Municipalidad se vea afectada al recurso público por 4 586,84 USD, hechos originados porque el Jefe de Avalúos principal y encargado no supervisaron las hojas catastrales de los inmuebles urbanos y rurales; la Jefe de

P. V. V. V.

Rentas no mantuvo los documentos sustentatorios para la baja de títulos y no verificó ni efectuó el control de los procesos de determinación del cobro de impuestos y tasas.

Recomendaciones

Al Director Financiero

6. Supervisará y autorizará la baja de títulos por impuestos predial y urbanos, previa solicitud del contribuyente, en base al informe técnico sobre el registro de usuarios y predios del Catastro por parte del Jefe de Avalúos y Catastros; a fin que la baja de títulos se encuentre sustentada.

A la Jefa de Rentas

7. Mantendrá un archivo histórico completo ordenado en forma cronológica y secuencial de los documentos que sustentan los títulos dados de baja, y verificará al momento de emitir los títulos de impuesto predial urbano y rural la aplicación de la normativa vigente.

Diferencias en el valor recaudado por consumo de agua potable y alcantarillado

El Concejo Municipal del Cantón Chambo, mediante Ordenanzas que regulan el cobro de tasas de servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Chambo de 26 de noviembre de 2016 y 17 de noviembre de 2016 fijó las clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado.

En la Plataforma Multifinalitaria Municipal E-GOB se mantienen registrados los datos de usuarios por consumo del servicio de Agua potable y Alcantarillado del Cantón Chambo, evidenciándose lo siguiente:

Por consumo de agua potable

- De 3.978 cartas de pago de usuarios correspondientes al rubro de agua potable de la categoría doméstica, se recaudó 17 534,25 USD, en lugar de 24 598,14 USD, establecido por auditoría, determinándose una diferencia no recaudada de 7 063,89 USD, Anexo 8.

Priscilla Torres

- De 97 cartas de pago correspondientes al rubro de agua potable de la categoría industrial, se recaudó 6 109,86 USD, en lugar de 6 511,15 USD establecido por Auditoría, determinándose una diferencia de 401,29 USD, Anexo 9.

Lo manifestado se produjo porque se fijó para el cobro por el servicio de agua potable con tarifas inferiores a las establecidas para las categorías doméstica, comercial e industrial en el artículo 1 de la *"Reforma a la Ordenanza que regula el cobro de Tasas de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Chambo"*.

Por alcantarillado

- De 3.743 cartas de pago del rubro alcantarillado, de la categoría residencial, se emitieron títulos según su consumo de agua potable, recaudando un total de 3 993,68 USD, en lugar de 5 620,23 USD, establecido por Auditoría, identificándose una diferencia no recaudada de 1 626,55 USD, Anexo 10.

Lo manifestado se produjo porque se fijó para el cobro del servicio de alcantarillado con tarifas inferiores a las establecidas para las categorías doméstica, comercial e industrial en el artículo 26 de la *"Reforma a la Ordenanza que regula el cobro de Tasas de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Chambo"*.

Para 100 abonados de agua potable, que a la fecha de corte del examen no contaron con un medidor de agua por un tiempo superior a los 6 meses del nuevo año fiscal, emitieron títulos de agua potable con las tarifas establecidas para la categoría residencial, en contraposición a los establecido en el artículo 34 de la ordenanza que regula el cobro de tasas de servicio de agua potable y alcantarillado, en donde se establece que para los predios que cuentan con el servicio de agua potable sin micro medidor deberán cancelar la tarifa comercial, determinándose las siguientes diferencias:

- 1.352 títulos de agua potable se recaudaron por un total de 3 497,40 USD, en lugar de 4 231,76 USD establecido por Auditoría, identificándose una diferencia de 734,36 USD, Anexo 11.

El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado que actuó entre los períodos comprendidos del 1 de agosto de 2020 al 17 de agosto de 2021, del 17 de septiembre de 2021 al 1 de agosto de 2022, del 10 de septiembre de 2022 y el 16 de septiembre de 2022, y entre el 7 de febrero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023; no supervisó las actividades de las unidades administrativas a su cargo a fin de aplicar las medidas correctivas de

Pluvincento

consumos de agua potable correspondiente a las categorías residencial, comercial e industrial conforme lo establece la normativa legal vigente.

Los hechos relatados, ocasionaron que la entidad deje de recaudar y por lo tanto no incremente el patrimonio institucional por 9 826,09 USD.

El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado inobservó lo dispuesto en los artículos 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público e incumplieron los artículos 25, 34 y 43 de la "Reforma a la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas de servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Chambo", vigente desde el 26 de noviembre de 2015 y publicada en el registro oficial No. 542 de 29 de marzo de 2016; y artículo 1 de la "Reforma a la Ordenanza que regula el cobro de Tasas de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Chambo" de 17 de noviembre de 2016.

Incumplió el ítem 2.1.4, numerales 10 y 11 del "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo", que en la parte pertinente señalan:

"...2.1.4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- 10) Mantener actualizado el catastro de clientes de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la ordenanza vigente. 11) Control de tomas de lecturas del servicio de agua potable (...)"

Además, inobservaron las Normas de Control Interno 200-07 "Coordinación de acciones organizacionales" y 200-08 "Adhesión a las políticas institucionales", del Acuerdo 039-CG-2009, vigente hasta el 26 de febrero de 2023; y del Acuerdo 004-CG-2023, vigente desde el 27 de febrero de 2023.

Con oficio 0222-0004-DPCH-AE-2024 de 2 de mayo de 2024, se comunicó los resultados provisionales al Jefe de Agua Potable y Alcantarillado.

El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado en respuesta a lo observado, mediante oficio 002 GADMCH AP-AL-2024 de 10 de mayo de 2024, en la parte pertinente adjunta los memorandos GADMCHAPA-2022-0005-OI, GADMCH-APA-2022-0037-OI, GADMCH-APA-2022-0041-OI, GADMCH-APA-2022-0026-OI, GADMCH-APA-2022-0028-M, GADMCH-APA-2022-0037-M, GADMCH-APA-2022-0056-M, GADMCH-APA-2022-0086-M, GADMCH-APA-2022-0099-M, GADMCH-APA-2022-0109-M, GADMCH-APA-2022-0122-M, mediante los cuales indica que se ha coordinado y notificado de manera mensual a la Jefatura de Rentas el ingreso de las lecturas mensual por consumo de

Blanca

agua potable y el servicio de alcantarillado, solicitando que sea revisado para su correspondiente facturación con los valores establecidos en la ordenanza vigente, sin que se haya efectuado las correcciones persistiendo las deficiencias.

Conclusiones

La Plataforma Multifinalitaria Municipal E-GOB mantiene registros con errores en los cálculos para la recaudación de servicio del consumo de agua potable y alcantarillado del cantón esto es: 4.075 cartas de pago de agua potable en las categorías doméstica e industrial por 7 465,18 USD; 3743 cartas de pago de alcantarillado de la categoría residencial por 1 626,55 USD; 100 abonados de agua potable, que al corte del examen no contaron con medidor de agua por un tiempo superior a los 6 meses del nuevo año fiscal, se les emitió 1.352 títulos de agua potable con las tarifas establecidas para la categoría residencial, cuando debieron ser calculadas con la tarifa comercial, determinándose una diferencia por un valor de 734,56 USD, ocasionando que la entidad deje de recaudar y no incremente el patrimonio institucional por 9 826,29 USD, debido a que el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado no supervisó las actividades de las unidades administrativas a su cargo a fin de aplicar las medidas correctivas previo a emitir los títulos de consumo de agua potable conforme lo establece la normativa legal vigente.

Recomendaciones

Al Jefe de Agua Potable y Alcantarillado

8. Mantendrá actualizado el catastro de clientes de agua potable y alcantarillado y realizará el control de toma de lecturas y efectuará el control de los usuarios que no tienen medidor de acuerdo con la ordenanza vigente.

A la Jefe de Rentas

9. Emitirá los títulos en base a las tarifas de acuerdo a las clases y categorías para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado por rangos de consumo, conforme lo dispuesto las Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas de servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Chambo vigentes.

Placencia

Títulos de impuesto predial exonerados de manera incorrecta

En la Plataforma Multifinalitaria Municipal E-GOB, utilizada por la entidad para la emisión, registro y recaudación del impuesto sobre los predios urbanos y rurales, emitidos en los años 2021, 2022 y 2023, se determinaron inconsistencias en las fechas de nacimiento y de defunción de los contribuyentes, como consta en el oficio DIGERCIC.OT06-2024-0904-O de 1 de mayo de 2024, proporcionado por el Coordinador de Oficina Técnica Provincial-Chimborazo del Registro Civil, evidenciándose que:

- En 10 y 104 títulos de impuesto predial urbano y rural, se emitieron con exoneraciones a contribuyentes que a la fecha de corte del examen se encontraron fallecidos, sin que se haya efectuado la actualización del catastro, ocasionado que se haya dejado de recaudar 178,90 y 540,85 USD Anexo 12 y 13.
- En 25 y 74 títulos de impuesto predial urbano y rural, correspondientes a 19 y 59 predios con código catastral único, se exoneró el valor del impuesto predial urbano por tercera edad, sin considerar que los contribuyentes no mantenían la condición de adulto mayor para su exoneración, dejando de recaudar 340,29 y 463,73 USD, Anexo 14 y 15.

No se revisaron los registros de 230 títulos de impuesto predial urbano recaudados, emitidos a 175 contribuyentes y 752 títulos de impuesto predial rural recaudados, emitidos a 525 contribuyentes que cumplen con la condición de adulto mayor, Anexos 16 y 17 sin aplicar la exoneración establecida en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores.

Hechos originados porque el Jefe de Avalúos y Catastros que actuó durante el período del examen que actuó entre el 1 de agosto de 2020 y el 11 de diciembre de 2022 y entre el 8 de enero de 2023 y 12 de diciembre de 2023; no actualizó la base de datos del sistema catastral de los contribuyentes a fin de que los beneficiarios cumplan con las condiciones que la ley las requiere; y la Jefe de Rentas que actuó por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 7 de junio de 2021, del 26 de junio de 2021 al 10 de agosto de 2022 y del 22 de agosto de 2022 al 13 de agosto de 2023 y del 23 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023; por emitir títulos por concepto de impuesto predial urbano y rural sin verificar ni actualizar la información de los contribuyentes fallecidos, exonerando a personas que no tenían la condición de adultos

Quintero

mayores y no aplicar la exoneración a toda persona que ha cumplido 65 años de edad, conforme lo establece la normativa relacionada.

Los aspectos relatados ocasionaron que la entidad exonere 214 títulos de crédito de impuesto predial a contribuyentes fallecidos y que no mantienen la condición de adulto mayor, dejando de percibir ingresos por 1 523,77 USD; y que 337 contribuyentes de la tercera edad, no recibieron el beneficio de exoneración del impuesto sobre los predios.

Los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos 22 letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 3 letras b), c), d), e), f) y g), 5 y 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; 12, 16, 17 y 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; 3 y 5 de la Ordenanza que garantiza la exoneración del pago del Impuesto Predial, y el valor de consumo de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las personas adultas mayores en el cantón Chambo, vigente desde el 17 de agosto de 2023; ítems 2.2.3., numerales, 3, 4 y 9 y 4.3.3 Rentas, numerales 1, 2, 6, 11, 15, del "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo", que en la parte pertinente señalan:

"...4.3.3.- RENTAS. 1) Emitir, conforme a los requerimientos establecidos en la Ley, los títulos de crédito, especies valoradas y demás documentos que amparan la recaudación de los diferentes ingresos municipales.; 2) Ejecutar y Verificar los actos de determinación para el cobro de los distintos impuestos a las tasas, contribuciones especiales de mejoras, espectáculos públicos, a las utilidades en la compra-venta de predios urbanos, de alcabalas y de registro, entre otros legalmente establecidos; además, entregar toda la documentación sustentatoria de dichos actos a la sección de avalúos y catastros, para su registro en el correspondiente catastro; 6) Mantener el archivo ordenado y clasificado de los documentos sustentatorios de la determinación tributaria, a cargo de rentas; 11) Verificar la correcta aplicación de disposiciones legales tributarias que ejecutan en cada área. 15) Realizar el cálculo y liquidación anual del impuesto predial urbano, rural, contribución especial de mejoras y otros de acuerdo a la ley. (...)"

"...2.2.3.- AVALÚOS Y CATASTROS. 3) Practicar los avalúos cada bienio de los predios urbanos y rurales, de conformidad con la normativa vigente. 4) Practicar o rectificar el avalúo de los predios urbanos y rurales con ajuste a la ley, a solicitud de sus Propietarios. 9) Emitir certificados de avalúos (...)"

E inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 "Supervisión", 403-01 "Determinación y recaudación de los ingresos", vigentes hasta el 26 de febrero de 2023 y la expedida mediante Acuerdo 004-CG-2023, 401-04 "Supervisión" vigentes desde el 27 de febrero de 2023.

Con oficios del 0238 y 0240-0004-DPCH-AE-2024 de 2 de mayo de 2024, se

D. V. V. V. V.

comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados con el comentario.

El Jefe de Avalúos y Catastros, mediante oficio 096-JAC-GADMCH-2024 de 15 de mayo de 2024, en la parte pertinente informó:

"...Al respecto me permito indicar que el EGOB no cuenta con una vinculación con el Registro Civil, por lo que no se puede determinar cuáles son los propietarios fallecidos, por lo que se realizarán las gestiones necesarias para contar con este complemento necesario, sin embargo, si el contribuyente no realiza su declaración catastral, con la documentación de respaldo, seguirá contando como información presuntiva tal como lo indica el art. 92 del Código Tributario.- Por lo indicado, se procede con la actualización catastral de LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES. . . toda información predial y la información de contribuyentes que declaren con justificativos y documentación, como se menciona en los art. 91 y 92 del Código Tributario.- En cuanto a la emisión y exoneración de Títulos de crédito corresponde a la unidad de RENTAS realizarlo (...)"

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado debido a que no ha efectuado una actualización del catastro de los predios urbanos y rurales.

Conclusión

Se exoneró 214 títulos de crédito de impuesto predial urbano y rural a contribuyentes fallecidos y a otros que no mantenían la condición de adulto mayor, dejando de percibir ingresos por 1 523,77 USD; además 337 contribuyentes de la tercera edad, no recibieron el beneficio de exoneración del impuesto sobre los predios. Hechos originados porque el Jefe de Avalúos y Catastros no actualizó la base de datos del sistema catastral de los contribuyentes a fin de que los beneficiarios cumplan con las condiciones que la ley las requiere y la Jefas de Rentas porque no verificó y efectuó un control al momento de ejecutar los procesos de determinación del cobro de impuestos.

Recomendaciones

Al Jefe de Avalúos y Catastros

10. Actualizará la base de datos del sistema catastral con el registro de los contribuyentes relacionado a las exoneraciones por tercera edad y fallecidos.

Quintero

A la Jefa de Rentas

11. Ejecutará y verificará los actos de determinación para el cobro de impuestos previo a la emisión de títulos, la información de los contribuyentes validando el estado de fallecidos y aplicando únicamente las exoneraciones a las personas que cumplan con la condición de adultos mayores, conforme lo establece la normativa legal vigente.

Títulos por alcabalas anulados y eliminados sin documentación de sustento

En la Plataforma Multifinalitaria Municipal E-GOB, utilizada por la Entidad para la emisión, registro y recaudación de los títulos por el impuesto de alcabalas, emitidos en los años 2021, 2022 y 2023, se evidenció lo siguiente:

- 23 títulos emitidos por concepto de impuesto por alcabalas, fueron anulados con el usuario del sistema "105", correspondiente a la Jefa de Rentas actuante del 1 de agosto de 2020 al 7 de junio de 2021, del 26 de junio de 2021 al 10 de agosto de 2022, del 22 de agosto de 2022 al 13 de agosto de 2023 y del 23 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023; de conformidad a los usuarios que se encuentran registrados en la tabla "usuario" según consta en el respaldo de la base de datos de la Plataforma Multifinalitaria Municipal E-GOB entregada por la Técnica en Sistemas del GAD Municipal de Chambo mediante oficio GADMCH-US-2024-0045-OI de 19 de enero de 2024, Anexo 18; estas eliminaciones no tienen documentación de respaldo y ascienden a 4 468,48 USD. Los valores de esos títulos que fueron emitidos y eliminados en el sistema no fueron reportados como se pudo verificar en los partes de recaudación; no obstante, se comprobó que esas transacciones sí se efectuaron y que correspondían a compra y venta de predios, ya que fueron inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo utilizando de forma física aquellos títulos por concepto de alcabalas que fueron emitidos y eliminados; en los títulos referidos consta los nombres de usuario de los recaudadores y fecha de pago en el sistema y en los títulos de Alcabalas.
- En el sistema se emitieron y eliminaron 6 títulos por concepto de impuesto por alcabalas por el total de 2 738,54 USD, realizados por el usuario del sistema "105", correspondiente a la Jefa de Rentas, los mismos que volvieron a ser emitidos por un valor inferior de 1 183,37 USD; debido a que el valor de la cuantía se modificó y se incluyeron exoneraciones sin documentación que respalde la disminución de estos

Phelia

valores en 1 555,17 USD, valores que no constan como recaudados en los respectivos partes de recaudación, Anexo 19; en el expediente de las transferencias de dominio proporcionado por la Registradora de la Propiedad del Cantón Chambo se verificó que en el perfeccionamiento de la compra y venta de los predios e inscripción de los mismos se utilizó de forma física para el trámite, aquellos títulos por concepto de alcabalas que fueron emitidos y eliminados con un valor superior de 2 738,54 USD y no con los títulos efectivamente recaudados por 1 183,37 USD; en los títulos referidos y sistema consta los nombres de usuario de los recaudadores y fecha de pago.

- Se eliminaron 12 títulos por concepto de alcabalas por un valor de 2 007,88 USD y se volvieron a emitir por un valor inferior en 615,65 USD, valores que fueron cobrados según partes de recaudación de Rentas, sin embargo, no se evidencia la documentación de sustento para la disminución de estos valores en 1 392,23 USD, Anexo 20; los 12 títulos sirvieron para perfeccionar la compra y venta de estos predios según la información de la Registradora de la Propiedad mediante comunicación de 12 de abril de 2024.
- En 4 títulos emitidos por concepto de impuestos de alcabalas por 4 490,38 USD fueron cobrados y posteriormente fueron eliminados y nuevamente emitidos por un valor inferior en 2 205,83 USD, realizadas por el usuario del sistema "105", correspondiente a la Lic. Mirella Paola Moncayo Ortíz, Jefa de Rentas, debido a que se modificó el valor de la cuantía de los predios para el cálculo del impuesto por Alcabalas y se exoneraron estos valores sin documentación que respalde la disminución de estos impuestos en 2 284,55 USD, Anexo 21; en el archivo del Registro de la Propiedad se verificó que no se inscribieron estos predios a nombre de los ciudadanos que cancelaron estos títulos sin constancia de la devolución de estos valores a favor de los usuarios, en el sistema consta los nombres de usuario de los recaudadores y fecha de pago.

Los hechos mencionados ocasionaron la afectación a la disponibilidad de la entidad en el total de 9 700,43 USD.

Situaciones originadas porque la Jefe de Rentas que actuó entre el 1 de agosto de 2020 y 31 de diciembre de 2023; por utilizar inapropiadamente sus roles de usuario del sistema en la Plataforma Multifinanciera Municipal E-GOB, utilizada por la Entidad para la emisión, registro y recaudación de los títulos por el impuesto de alcabalas; por no

Phuiste y uno

verificar al momento de ejecutar los actos de determinación para el cobro de impuestos, ni mantuvo la documentación sustentatoria de la determinación tributaria en custodia de rentas y demás competencias establecidas para su cargo; inobservando el artículo 22 letras a) y e) de la Ley Orgánica de Servicio Público; 529, 532, y 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; ítems 4.3.3, numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15; 2.2.3., numerales, 3, 4, 9 del "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo", que en la parte pertinente señalan:

"...4.3.3.- RENTAS. 1) Emitir, conforme a los requerimientos establecidos en la Ley, los títulos de crédito, especies valoradas y demás documentos que amparan la recaudación de los diferentes ingresos municipales.; 2) Ejecutar y Verificar los actos de determinación para el cobro de los distintos impuestos a las tasas, contribuciones especiales de mejoras, espectáculos públicos, a las utilidades en la compra-venta de predios urbanos, de alcabalas y de registro, entre otros legalmente establecidos; además, entregar toda la documentación sustentatoria de dichos actos a la sección de avalúos y catastros, para su registro en el correspondiente catastro;3) Emitir los boletines o partes de emisión de los títulos de crédito, especies valoradas y demás documentos que ampara la recaudación de los ingresos municipales y someterlos, a través de la Dirección Financiera, al trámite correspondiente para su refrendación, contabilización y recaudación; 5) Presentar, dentro de los términos y plazos establecidos por la ley, informes sobre los actos de determinación tributaria ejecutados en rentas y someterlos a consideración de la dirección financiera, para los fines legales consiguientes; 6) Mantener el archivo ordenado y clasificado de los documentos sustentatorios de la determinación tributaria, a cargo de rentas; 7) Mantener el archivo clasificado y cronológico de las emisiones de boletines o partes de títulos de crédito; 9) Custodiar bajo su responsabilidad la documentación que amparan la liquidación y cálculo de los tributos municipales; 10) Emitir informes para la Dirección Financiera, en relación con los reclamos y recursos presentados por los contribuyentes, sobre los actos de determinación de impuestos ejecutados y/o registrados en rentas y presentar dentro del término o plazos establecidos por la ley; 11) Verificar la correcta aplicación de disposiciones legales tributarias que ejecutan en cada área. 14) Realizar la emisión de egresos de acuerdo a las disposiciones legales; 15) Realizar el cálculo y liquidación anual del impuesto predial urbano, rural, contribución especial de mejoras y otros de acuerdo a la ley. (...)"

La Asistente Administrativo B que actuó en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de octubre de 2022; el Analista de Tributación que actuó en el período comprendido del 9 de marzo de 2022 y 17 de mayo de 2023, y del 25 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023; la Recaudadora Municipal que actuó entre el período comprendido de 1 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, y actual Recaudadora entre el período comprendido del 28 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023; la Recaudadora Municipal que actuó del 4 de enero de 2023 al 18 de mayo de 2023; el Recaudador Municipal que actuó en el período comprendido entre el 28 de agosto de 2020 al 12 de diciembre de 2023; la Recaudadora que actuó en el período comprendido

Sherrita y Jos

entre el 1 de agosto de 2020 al 12 de diciembre de 2023; y la Recaudadora Municipal que actuó en el período comprendido entre el 2 de diciembre de 2022 al 16 de julio de 2023, porque en los títulos eliminados por concepto de alcabalas constan en el sistema con el usuario de cobro de los recaudadores sin que los mismos se reflejen en los partes diarios de recaudación y no hayan reportado estas inconsistencias; inobservaron el artículo 22 letra a) y e) de la Ley Orgánica de Servicio Público; y la norma de control interno 403-02 “Constancia documental de la recaudación”.

E inobservaron la Norma de Control Interno 403-01 “Determinación y recaudación de los ingresos”, vigentes hasta el 26 de febrero de 2023 y la expedida mediante Acuerdo 004-CG-2023 vigentes desde el 27 de febrero de 2023.

Con oficios del 0328 al 0337-0004-DPCH-AE-2024 de 16 de mayo de 2024, se comunicaron resultados provisionales a la Jefa de Rentas y Recaudadores.

Los Recaudadores Municipales, mediante oficios GADMCH-R-2024-001, GADMCH-R-2024-009 y GADMCH-JCP-2024-001 y comunicaciones de 22 de mayo de 2024, en la parte pertinente manifestaron:

“...Al respecto debo indicar que en mi período de gestión como Recaudador se me asignó el usuario de cobro ...- Al respecto debo indicar que mi usuario para la recaudación de los tributos es el número ... mismo que fue entregado por la unidad de sistemas, con el cual realizaba las funciones de recaudación y obtención de reportes, otorgándose al contribuyente el comprobante de ingreso pre-impreso y pre-numerado, y reportándose a tesorería los valores recaudados de forma intacta al siguiente día de la recaudación con el parte diario y los documentos de sustento, tal como establece la Norma de Control Interno 403-O 1 Determinación y recaudación de los ingresos, en su parte pertinente: Los ingresos obtenidos a través de las cajas recaudadoras, en efectivo, cheque certificado o cheque cruzado a nombre de la entidad serán revisados, depositados en forma completa e intacta y registrados en las cuentas rotativas de ingresos autorizadas, durante el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente; y la 403-02 Constancia documental de la recaudación.- Además, dejando constancia que mis funciones como recaudador NO SON las de emitir y eliminar títulos de crédito, ya que el usuario asignado es de recaudación y solo se tiene acceso de cobro. Por lo cual me permito realizar una breve descripción del proceso que se realiza entre la oficina de rentas y recaudación. - Rentas emite el título de crédito para el cobro con el valor correspondiente, de acuerdo al trámite solicitado por el contribuyente. El contribuyente se acerca a la ventanilla de recaudación y solicita se le cobre el valor generado por la unidad de Rentas.- Posterior al cobro respectivo se entrega al contribuyente el comprobante de pago.- Con los antecedentes antes descritos demuestro que, como Recaudador, no se realizó ninguna emisión y anulación de títulos de crédito (...)”

Lo argumentado por los servidores no justifica ya que auditoría describe evidencia que demuestra lo contrario, en decir que si se eliminó los títulos por alcabalas.

Phaculo y tres

La Asistente Administrativo B, mediante comunicación de 21 de mayo de 2024, en la parte pertinente, manifestó:

"...que como asistente Administrativo B de Tesorería funciones que venía desempeñando desde años atrás, debía cumplir con las disposiciones de jefes inmediatos los que me solicitaban que colabore en la oficina de recaudación en circunstancias, que se encontraban muchos contribuyentes y para dar una mejor atención, o cuando alguien de los señores recaudadores solicitaban permiso, funciones que lo realizaba con responsabilidad.- Además, debo informar que en el sistema de la plataforma Multifinlitaria E-GOB en el usuario que se encontraba bajo mi responsabilidad no tenía opciones para cambiar: anular, eliminar, ni emitir títulos, es decir se cobraba al contribuyente lo que estaba emitido por la oficina de rentas.- Luego de haber recaudado se realizaba el parte diario del sistema, con los títulos respectivos y los valores recaudados, los cuales se entregaba en la oficina de tesorería (...)"

Lo manifestado por la servidora no modifica lo comentado debido a que dentro de los anexos referentes al comentario existen títulos eliminados que constan en el sistema de la Plataforma Multifinlitaria Municipal E-GOB "usuario Cobro", sin que conste el parte diario de recaudación.

La Jefa de Rentas mediante oficio 184 JR-GADMCH-2024 de 31 de mayo de 2024, en la parte pertinente indicó:

"... 1. Con relación al primer párrafo, que menciona "25 títulos emitidos por concepto de impuesto por alcabalas fueron anulados ... Luego de revisado el anexo 1. entregado por auditoría, se confrontó con los respectivos partes de recaudación, para lo cual se incluyó en el referido anexo los datos de 8 títulos con el número de factura y valor con el cual el usuario pagó el impuesto de alcabalas y diferencia de alcabalas.- Me permito informar, que debido a que los partes de recaudación corresponden a varios recaudadores, solo adjunto los que he podido obtener los respectivos partes de recaudación.- Se adjunta 6 títulos originales que fueron anulados, que reposa en el archivo de la Jefatura de Rentas y que adjunto para su conocimiento y estudio.- Constan 1 título de impuestos que revisado el sistema informático municipal, no hay evidencia de pagos de alcabalas ni del registro de la Propiedad, por tanto son transacciones que no se llevaron a cabo.- Un título, fue devuelto el dinero al usuario por el valor de 235,61 USD, el 12 de junio de 2023, según consta en la fe de recepción firmado por el contribuyente en el documento original, que adjunto en copia para su conocimiento.- 2. Respecto de 8 títulos anulados, por 3.310,05 USD, con valor inferior, debido a que el valor de la cuantía se modificó y se incluyeron exoneraciones, debo informar: Un título de crédito a nombre de ..., por 801,00 USD fue devuelto el dinero del impuesto pagado al usuario, conforme consta en la fe de recepción firmada por el contribuyente en el documento original cuya copia adjunto para su conocimiento.- Se adjunta de 5 títulos de crédito cuyos originales reposan en el archivo de la Jefatura de Rentas, disponibles para su verificación, de los cuales 2 fueron emitidos nuevamente en función al avalúo municipal, conforme consta en los avisos de transferencia y la respectiva recaudación constante en el parte correspondiente.- Un título emitido con valor inferior a nombre de ..., debido a que el usuario pagó inicialmente el impuesto gravado, sin embargo solicitó la exoneración por tercera edad con la

Bheñito yacubio

presentación de la cédula y la autorización de la Dirección Financiera, procediendo a la anulación y emisión nuevamente con el valor exonerado. 3. Sobre 32 títulos por 13.299,91 USD que se volvieron a emitir por valor inferior, fueron cobrados según partes de recaudación, sin embargo, no se evidencia la documentación de sustento para la disminución. Al respecto debo manifestar: 15 títulos corresponden a exoneraciones por beneficios de la tercera edad, conforme consta en la fecha de nacimiento que se añadió al anexo 3, conforme el número de cédula del usuario, lo cual podrá verificar en el módulo "clientes" la base de datos disponible, donde se registra los datos del contribuyente incluidos la fecha de nacimiento. - títulos de alcabalas, fueron exonerados por "donación entre legitimarios", (de padres a hijos) de conformidad con el artículo 527, literal d) del COOTAD, como consta en el dato añadido al anexo 3. 1 títulos de alcabalas, fueron exonerados por "partición entre copropietarios".- 12 títulos que fueron anulados y vueltos a emitir con valor inferior en función de avisos de transferencia y actualización catastral, cuyas copias adjunto para su estudio. Dos títulos de crédito que se encuentra pagado conforme constan en la respectiva factura y parte de recaudación, cuya copia adjuntó. - 4. Con respecto a 6 títulos por 635,04 USD, eliminados y nuevamente emitidos y cobrados conforme constan en los partes de recaudación, se modificó el valor de la cuantía y se incluyeron exoneraciones sin documentos de respaldo, me permito indicar: - 2 títulos a favor de ..., por corresponder a usuario con beneficio de la tercera edad, conforme consta en la fecha de nacimiento inserta en el Anexo 4.- 2 títulos de alcabalas anulados, se mantienen los documentos originales en el archivo que reposa en la Jefatura de Rentas, disponible para su verificación, cuyas copias adjunto para su conocimiento, de los cuales 1 de ellos, la Unidad de Recaudaciones, devolvió valor del pago por 80,85 USD al beneficiario, conforme consta en la fe de recepción firmada por el representante- - 1 título por alcabala, anulado a nombre de ..., cuyo valor pagado, la Unidad de Recaudaciones devolvió a la usuaria mediante nota de crédito según consta en el dato añadido en el anexo 4. Sobre el título de crédito de ..., por 1.360,43 USD, el usuario pagó el referido valor, posteriormente solicitó la anulación y se procedió a emitir nuevamente el título con el valor de 720,00 USD debido a la variación del porcentaje de acciones de venta del predio; la diferencia de 640,43 USD, la Unidad de Recaudación, devolvió al contribuyente, en efectivo, cuya evidencia debe reposar en la referida unidad.- Del este proceso se cuenta con los oficios mediante los cuales el contribuyente realiza la solicitud de devolución de valores de la nueva alcabala emitida por 720,00 USD que según el indicado ciudadano estaría pendiente de devolución, mas no de los 1360,43 USD.- Finalmente, me permito aclarar que la Unidad de Rentas no realiza ningún tipo de recaudación de dineros ni mucho menos devoluciones, por cuanto es competencia de la Unidad de Recaudaciones. (...)"

Lo manifestado por la Jefa de Rentas modificó el comentario en forma parcial debido a que se volvió a emitir un nuevo título de alcabala que consta en el módulo trámite y no en el de alcabalas por un valor inferior al anulado y diferente a que constan en los expedientes del Registro de la Propiedad, manteniéndose la desviación; no adjunto documentación de respaldo del dinero devuelto a los clientes al momento de emitir un nuevo título por un valor inferior y tampoco adjunto documentación que respalde las disminuciones de los avalúos y las exoneraciones.

Las Recaudadoras y los Recaudadores Municipales que actuaron en el período comprendido del 1 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2023, del 1 de agosto de

Phacinto yacino

2020 al 12 de diciembre de 2023, del 8 de agosto de 2020 al 12 de diciembre de 2023, 4 de enero de 2023 al 18 de mayo de 2023 y del 2 de febrero de 2022 al 16 de julio de 2023, con oficios GADMCH-JCP-2024-002 y GADMMCH-R-2024-009; y con comunicaciones de 31 de mayo de 2024, en términos similares en la parte pertinente manifestaron:

“...Que mi usuario para la recaudación de los tributos es el número ... mismo que fue entregado por la unidad de sistemas, con el cual realizaba las funciones de recaudación y obtención de reportes, otorgándose al contribuyente el comprobante de ingreso preimpreso y pre-numerado, y reportándose a tesorería los valores recaudados de forma intacta al siguiente día de la recaudación con el parte diario y los documentos de sustento- Además, dejo constancia que mis funciones como recaudadora NO SON las de emitir y eliminar títulos de crédito, ya que el usuario asignado es de recaudación y solo se tiene acceso de cobro. Por lo cual me permito realizar una breve descripción del proceso que se realiza entre la oficina de rentas y recaudación: Rentas emite el título de crédito para el cobro con el valor correspondiente, de acuerdo al trámite solicitado por el contribuyente. - El contribuyente se acerca a la ventanilla de recaudación y solicita se le cobre el valor generado por la unidad de Rentas.- Posterior al cobro respectivo se entrega al contribuyente el comprobante de pago.- Con los antecedentes antes descritos demuestro que, como Recaudadora, no se realizó ninguna emisión y anulación de títulos de crédito.- El usuario ... el que consta en los anexos mediante el cual se realizó las emisiones y anulaciones de los títulos es exclusivamente de la Jefa de rentas.- Por lo tanto, no se inobservó el artículo 22 letra a) y e) de la Ley Orgánica de Servicio Público; y la norma de control interno 403-02 "Constancia documental de la recaudación, ya que la constancia de la recaudación se entregó diariamente a Tesorería como se puede evidenciar en las copias certificadas de los partes diarios ... de recaudación, que se anexan al presente los mismo que fueron filtrados por usuario de cobro en cada uno de los anexos adjuntos, cumpliendo con la responsabilidad diaria....- En cuanto a la diferencia del valor recaudado se entregaba al contribuyente a petición verbal de la Jefa de Rentas (usuario asignado ...), siendo la misma que: emitía y anulaba los títulos, quien una vez que indicaba que realizó el proceso de anulación, y que tenía en su poder el original del título anulado, se proceda a la devolución de los valores.- Por tal razón solicito se me excluya de cualquier responsabilidad que se me quiera imputar como Recaudador, tomando en consideración que mis funciones fueron únicamente de recaudar y NO las de emitir y eliminar títulos de crédito, ya que el usuario asignado es de recaudación y solo se tiene acceso de cobro (...).”

Lo manifestado por los recaudadores no modifica lo comentado debido a que no existe constancia documental de la entrega de dinero a los contribuyentes ya que como indica esta devolución se efectuaba a petición verbal de la Jefa de Rentas.

Conclusiones

Se anularon 23 títulos emitidos por conceptos de impuesto por alcabalas estas anulaciones no tienen documentación de respaldo y ascienden a 4 468,48 USD, no obstante, se comprobó que esas transacciones sí se efectuaron y que correspondían a

Quinto y seis

compra y venta de predios, ya que fueron inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Chambo utilizando de forma física aquellos títulos por concepto de alcabalas que fueron emitidos y eliminados; se emitieron y eliminaron 6 títulos los mismos que volvieron a ser emitidos por un valor inferior, debido a que el valor de la cuantía se modificó y se incluyeron exoneraciones sin documentación que respalde la disminución de estos valores en 1 555,17 USD; se eliminaron 12 títulos y se volvieron a emitir por un valor inferior sin embargo, no se evidencia la documentación de sustento para la disminución de estos valores en 1 392,23 USD, estos títulos sirvieron para perfeccionar la compra y venta de estos predios según la información de la Registradora de la Propiedad mediante comunicación de 12 de abril de 2024; y además 4 títulos fueron emitidos y cobrados para posteriormente ser eliminados y nuevamente emitidos por un valor inferior en 2 284,55 USD. Estas emisiones con inconsistencias y las anulaciones fueron realizadas con el usuario del sistema "105", correspondiente a la Jefa de Rentas, además en los títulos referidos consta los nombres de usuario de los recaudadores y fecha de pago en el sistema y en los títulos de Alcabalas. Los hechos mencionados ocasionaron la afectación a la disponibilidad de la entidad en el total de 9 700,43 USD, sin ser reportados en los partes diarios de recaudación ni depositados.

Recomendaciones

Al Director Financiero y al Técnico de Sistemas

12. Establecerán controles automáticos en el proceso de anulación de títulos de crédito; y, diseñarán reportes de anulaciones de esos comprobantes; reportes que serán periódicos y que serán puestos a consideración del Director Financiero, a fin de que el Funcionario realice la respectiva revisión respecto de la pertinencia de esas transacciones.

A la Tesorera

13. Verificará que en el parte diario de recaudación consten los títulos eliminados en ese día y que se encuentren debidamente archivados con toda la documentación de respaldo en este parte.

Diecisiete y siete.

Ocupación, uso y usufructo de bienes públicos por parte de persona jurídica particular

Antecedentes

En la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo de 7 de diciembre de 2012, correspondiente al proceso de acción de protección signado en segunda instancia con el número 274-2012; en la cual miembros de la comunidad San Francisco, solicitaron:

"...se declare que se han vulnerado sus derechos constitucionales y se ordene la reparación integral material e inmaterial del daño causado, solicitando concretamente que, de forma inmediata se imponga las siguientes medidas cautelares:

1. *Se deje sin efecto y se suspenda la Resolución Municipal del Concejo 253-2011-SC de 04 de agosto de 2011, la misma que deja sin efecto el Comodato suscrito para 499 años a favor de la comunidad de San Francisco del Cantón Chambo, debiendo oficiar posteriormente al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Chambo, para cumplir con los efectos de la medida ordenando su inscripción. -*
2. *La suspensión de la Resolución N.- 054-SCMCH-2011, emitida por el Concejo Cantonal en la que se resuelve disponer el desalojo inmediato del complejo Turístico "AGUALLANCHI".-*
3. *La prohibición de emitir por parte del Concejo Municipal, cualquier tipo de resolución que nuevamente pudiera afectar los derechos enunciados.-*
4. *Se garantice la posesión pacífica tranquila e ininterrumpida de los predios del complejo Turístico "AGUALLANCHI" debiendo para el efecto oficiar al Comando Provincial de Policía, para que se abstenga de realizar cualquier operativo con estos fines, y particularmente al Concejo Municipal del Cantón Chambo, en su personero principal, el Alcalde (...)"*

Al respecto de la sentencia 274-2012 dictada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, el 7 de diciembre de 2012, en la parte pertinente resolvió:

*"...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, rechaza el recurso de apelación interpuesto por los accionantes y confirma la sentencia emitida por el señor Juez Primero Temporal de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, en la que **declara sin lugar la acción ordinaria de protección presentada**, sin que esta resolución pueda considerarse como confirmatoria de los actos administrativos resueltos por la institución pública accionada. El juez de primer nivel cumplirá lo dispuesto por el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República. La Sala deja constancia que la falta de celeridad en el despacho de la causa no se debe a actuaciones de la misma, sino de otras dependencias de esta jurisdicción, en donde se ha demorado la tramitación de la acción constitucional, sin considerar que la competencia ya estuvo radicada previamente en esta Sala (...)"*

Pheinto y ocho

En los antecedentes de la sentencia 126-18-SEP-CC de 4 de abril de 2018, del caso 0061-13-EP, en el resumen de admisibilidad, constan los siguientes elementos:

- El 28 de diciembre de 2012 el representante legal de la comuna San Francisco del cantón Chambo, presentó demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, el 7 de diciembre de 2012, correspondiente al proceso de acción de protección signado en segunda instancia con el 274-2012.
- El 11 de enero de 2013, la Secretaría General de la Corte Constitucional certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.
- Mediante auto de 17 de mayo de 2013, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección; el caso ingresó a la Corte Constitucional y se le asignó el N°0061-13-EP.

El Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 4 de abril de 2018, aprueba la sentencia 126-18-SEP-CC, en la que resuelve:

1. Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de motivación, consagrado en el artículo 76 numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
3. Como medidas de reparación integral, esta Corte dispone:
 - 3.1. Dejar sin efecto la sentencia dictada 7 de diciembre de 2012, por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dentro del recurso de apelación en la acción de protección N.° 274-2012.
 - 3.2. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 22 de agosto de 2012, por el juez primero de civil y mercantil de Chimborazo, dentro de la acción de protección N.° 0255-2012.
 - 3.3. Dejar en firme la Resolución N.° 253-2011-SC adoptada por el Concejo Municipal de Chambo, adoptada en sesión extraordinaria de 4 de agosto de 2011 en el que resuelve: *"...dejar sin efecto ... el contrato de comodato celebrado el martes 8 de Sep. 2005, con la inmediata reversión del complejo turístico de AGUALLANCHI, al Gobierno Municipal de Chambo para que desde la misma*

Plancha y suces

manera en forma inmediata sea administrada por el GAD Municipal de Chambo ...”; y el desalojo ordenado en Resolución N.º SCMCH-054-2011 de 11 de agosto de 2011.

Mediante Resolución Administrativa 028-A-GADMCH-2018 de 31 de mayo de 2018, el Alcalde del GADMC Chambo resolvió:

“... Art. 1.- Asumir la Administración directa por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO MESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO, del COMPLEJO TURÍSTICO AGUALLANCHI (AGUA TERMANLES DE GUAYLLABAMBA), ubicado en la Comunidad San Francisco de Chambo, con todas sus instalaciones y servicios a partir de la presente fecha.

Art. 2.- Disponer al Departamento de Talento Humano, proceder dentro de los parámetros legales, con la asignación y contratación del personal que laborará en el Complejo Turístico, debiendo realizarse los contratos respectivos; así como a la Sindicatura del GAD Municipal para suscribir los contratos de arrendamiento de los locales de comidas y de ventas; ...

Art. 4.- Disponer a la Dirección Financiera elabore el correspondiente Suplemento de Crédito, con los ingresos y gastos proyectados para su aprobación en el Concejo Municipal...

Art. 8.- Se designa a la Ing. ... de la Unidad de Turismo, como ADMINISTRADORA del Complejo Turístico de Aguallanchi, quien deberá entregar informes mensuales de su gestión a la Alcaldía del GAD Municipal (...).”

Ocupación del predio

El 25 de febrero de 2022, el Presidente de la Comuna San Francisco, con oficio 82 C.S.F.-011-2022, se dirigió al Alcalde del GAD Chambo, en los siguientes términos:

“... El motivo del presente tiene la finalidad responder los oficios N.-003-GADMCH-AL 2022 con fecha 7 de enero del 2022, y 21 de enero del 2022.- Mediante este oficio vinculante hacemos saber a vuestra Autoridad la decisión que ha tomado la Asamblea de la comuna de San Francisco en el tema, y por haber fenecido el acuerdo que mantuvo la Comuna con el ex Alcalde del Gad Chambo en la Administración anterior presentamos nuestra negativa a los oficios, ya que los Trabajadores y todo el grupo que va a colaborar en el COMPLEJO TURÍSTICO AGUAS TERMALES DE AGUALLANCHI, van a ser designados por Comuna, antes mencionada, y el día de hoy viernes 25 de Feb. de 2022 a las 10 horas la comuna se posesiona de nuestro complejo, motivo por el cual solicitamos su presencia o envíe un delegado.-Ya que su autoridad ... no ha podido demostrar con documentos la titularidad del COMPLEJO TURÍSTICO AGUAS TERMALES DE AGUALLANCHI, motivo por el cual la comuna de San Francisco haciendo valer sus derechos constitucionales, civiles ha tomado la siguiente resolución.- Nuestra petición lo fundamentamos en base a los siguientes artículos.-Constitución de la República del Ecuador Art. 227,340,18, Código Orgánico Administrativo Art. 5,12,17 ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...).”

P. Pizarro

En el referido documento, el Alcalde registró “AUTORIZADO, PROCEDER CONFORME, UNIDAD Jurídico Analizar, Presentar Acciones Legales Devolución de Dinero”.

El 2 de marzo de 2022, el Presidente de la Comuna San Francisco, con oficio 82-C.S.F.-012-2022, notificó al Alcalde lo siguiente:

“... El motivo del presente tiene como finalidad de NOTIFICAR, que de acuerdo al reglamento de la Comuna se quedó de acuerdo en tres Asambleas Generales las mismas que se encuentran sentadas en actas y legalmente firmadas, que la comuna va a hacer prevalecer sus Derechos de Reivindicar, como lo menciona el Título XIII de la Reivindicación del código civil y el parágrafo 1, 2,3 del mismo cuerpo legal y como la sentencia del agua del COMPLEJO TURISTICO AGUAS TERMALES DE AGUALLANCHI, esta emitido a favor de la Comuna por la entidad competente, la Comuna se encuentra desde el día 25 de febrero en posición y a su vez administrando.- Notificado la Autoridad del Gad Municipal, la Comuna solicita que oficie a quien corresponda para que retire los activos de la municipalidad, como cámaras y de más partencias que la entidad crea tener en la boletería y cuarto de guardianía de seguridad, calefones, este último se solicita que lo retire previo a la restitución de los calefones de la comunidad, o a previo informe de dado de baja, siendo lo única que la municipalidad ha invertido en el complejo rogamus que el Gad Chambo cumpla nuestra petición es así que la comuna haciendo valer sus derechos concede el termino de 48 horas para que retire lo que a la autoridad le corresponde. De no tomar en cuenta nuestra petición la Comuna se verá obligado en oficiar a la Jefatura Política y Comisaria para mediante valija hacer llegar a la Municipalidad los activos del Gad (sic) Chambo (...).”

En el referido documento el Alcalde registró “AUTORIZADO, PROCEDER CONFORME, UNIDAD, Analizar Presentar Acciones Legales Devolución de dinero”.

El Alcalde, con oficio 359-GADMCH-AL-2022 de 11 de agosto de 2022, dirigido al Gobernador de la Provincia de Chimborazo, en la parte pertinente pone en conocimiento lo siguiente:

“...Algunos señores comuneros de la comunidad de San Francisco de forma arbitraria, prepotente y abusiva haciendo caso omiso de las decisiones legítimas adoptadas por la autoridad competente de este caso el Consejo Municipal, Alcalde y lo resuelto en sentencia por el máximo organismo de justicia Constitucional; los comuneros encabezados por su presidente ... hicieron posesión arbitraria al bien municipal donde funciona el complejo de Aguallanchi. Con lo antes expuesto solicito muy comedidamente se realice los procedimientos necesarios en coordinación de la policía Nacional y de ser el Ejército se designe ejecutar el desalojo de los directivos y las personas que se encuentran ocupando de manera ilegal y arbitraria el Complejo turístico Aguallanchi de propiedad municipal ubicado en la Comunidad de San Francisco amparados en lo que se dispone el Artículo 416,41,418 y 428 del COOTAD, la SENTENCIA (sic) N°126-18-SEP-CC de la corte Constitucional de fecha 4 de abril de 2018 (...).”

Placato y aso

El 13 de diciembre de 2022, la Intendente General de Policía de Chimborazo encargada; el Jefe del Operativo; y, la delegada del GADMCH, suscribieron el informe, que señala:

"... La presente tiene por objeto informar que: mediante memorando N°. MDG-VDI-SOP-DCOP-2022-3242-M de fecha 04 de agosto de 2022 emitido mediante Quipux a la ... Subintendente General de Policía de Chimborazo, con asunto: SE REMITE DOCUMENTACIÓN PERTINENTE DEL EXPEDIENTE N° DE51- 2022-EO RESPECTO DE LA DILIGENCIA SEÑALADA POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO DEL CANTON CHAMBO Y RATIFICADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL. El mismo que señala en su parte pertinente: "En virtud del Memorando Nro. MDG-VDI-2022-0550-MEMO, de 29 de junio de 2022 para la autorización de la intervención de la Policía Nacional suscrito por la Señora VICEMINISTRA DEL INTERIOR, la cual en su parte medular señala: "(...) se considera procedente el acompañamiento de la Policía Nacional para citada diligencia, para lo cual se aplicarán las acciones preventivas y previsivas correspondientes; además se aplicarán los protocolos, procedimientos y normativas vigentes en pos de garantizar efectividad en la intervención (...) ... Siendo el día y hora señalada, lunes 12 de diciembre de 2022 a las 10h00 horas, punto de encuentro el Comando de Policía Nacional, nos trasladamos hacia el COMPLEJO TURÍSTICO AGUALLANCHI de la comunidad San Francisco del cantón Chambo, Provincia de Chimborazo. Para el efecto se contó con la presencia de la Señorita Abogada ... Intendente General de Policía de Chimborazo (e) mediante Memorando N°. MDG-GCHI-2022-1878-M suscrita por el ... GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, de fecha 08 de diciembre de 2022. Mayr. , Ing. ... encargada de activos fijos del GADMCH, una vez en el sitio se pudo visibilizar que en dichas instalaciones se encontraban dos señoritas a cargo de la administración de dicho complejo, permitiéndonos ingresar de una forma pacífica, en el interior del mismo se encontraban un aproximado de 6 bañistas que estaban haciendo uso de estas instalaciones por lo que se pidió de la manera más comedida procedan a retirarse ya que se estaba cumpliendo una diligencia accediendo de inmediato, así mismo se solicitó a las personas que se encontraban al frente de la administración para que procedan a retirarse no sin antes informarles que saquen sus pertenencias y que es una disposición judicial, acogiéndolo estas sugerencias de inmediato y procedieron a retirarse llevándose consigo un colchón, una mesa y algunos enseres, una vez desalojado todo personal se procedió a la entrega del inmueble a la señorita Ingeniera ... encargada de activos fijos del GADMCH, quien manifestó que ella iba a ser la custodia de dichas instalaciones, colocando una cadena de eslabones y un candado en la puerta principal de ingreso al complejo turístico, cumplida dicha diligencia procedimos a retirarnos sin presentarse ninguna novedad, para constancia del cumplimiento de dicha diligencia adjunto copias del parte policial y fotografías en las que se evidencia lo actuado (...)"

El Alcalde, mediante memorando GADMCH-AL-2023-0181-M de 1 de marzo de 2023, dirigido al Procurador Síndico, en la parte pertinente indica:

"...me permito hacer referencia al litigio que se mantiene el Complejo Turístico de Aguayllanchi el mismo que ya ha pasado varios procesos para su recuperación sin ningún tipo de resultado considerando la SENTENCIA N° 126-18SEP-CC /CASO N° 0061- 13-EP/ CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR de fecha 4 de abril de 2018, la misma que se ha solicitado a los organismos pertinentes para su ejecución, sucesos que Usted tiene pleno conocimiento, es así que el lunes 12 de diciembre de 2022 se llevó a cabo a través de la Intendencia el desalojo en mencionado Centro Turístico, posterior a

ello los señores miembros de la Comunidad de San Francisco y una vez retirada la Fuerza Pública agredieron a los funcionarios municipales. Con lo expuesto dispongo se me informe las gestiones realizadas desde el ultimo procedimiento descrito, es decir las acciones legales realizadas hasta la presente fecha o aquellas que aplican para la recuperación de mencionado Bien Inmueble, de no haber realizado ninguna acción dispongo de forma inmediata y urgente actuar como por ley corresponda en defensa y recuperación de nuestros Bienes Municipales (...)"

El Procurador Síndico, mediante memorando GADMCH-AJ-2023-0150-M de 11 de mayo de 2023, dirigido al Alcalde, Responsable de Activos Fijos y Directora Administrativa, en la parte pertinente señala:

"...En mi calidad de Procurador Síndico de la Institución, como es de su conocimiento asumí funciones el 19 de abril del 2023, una vez que procedí a asumir funciones y analizado los procesos legales que mantiene la Institución, se ha podido verificar una de las graves problemáticas respecto a la toma arbitraria y disposición de bienes públicos de las aguas termales de San Francisco, por un grupo de ciudadanos, en donde hasta la presente fecha no se ha podido recuperar la posesión de dichos bienes, debido a que si bien se han realizado algunas acciones, a continuación procedo a dar conocer las acción legal asumida por uno de mis antecesores de acuerdo al Expediente Fiscal que se encuentra signado con el No. 0604182203005, por el presunto delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, presentado por el GAD de Chambo en contra de ... en calidad de presidente de la Comunidad San Francisco ... conforme refiere textualmente en la denuncia planteada, la misma que continua en Indagación Previa, con respecto a que debe realizarse a fin de poder precautelar los bienes que pertenecen a la Institución.- II. CONCLUSIONES.- Si no se ha ejecutado las resoluciones: RESOLUCIÓN NO. 253-2011-SC ADOPTADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAMBO, adoptada en sesión extraordinaria de 4 de agosto del 2011 Y EL DESALOJO ORDENADO EN RESOLUCIÓN N. SCMCH-054-2011 DE 11 DE AGOSTO DEL 2011, y el auto de sustanciación de fecha 03 de mayo de 2018, las 12:54:00, dentro de la causa No. 06301-2012-0255, mal pudo haber denunciado por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. Y como se ha indicado que se han tomado el inmueble a la fuerza, en forma violenta y con intimidación, el mismo que es de propiedad del GAD de Chambo, debía procederse a adecuar el tipo penal pertinente- Sin embargo, se ha podido constatar que existe la utilización de bienes públicos, por los cuales la institución ha dejado de percibir recursos, por tanto, estaríamos frente a lo dispuesto en el Art. 278 del Código Orgánico Integral Pena- En este sentido, con la finalidad de proteger y recuperar los recursos públicos y bienes institucionales, es necesario realizar las acciones legales, correspondientes, a través de la presentación de una denuncia penal por el delito de PECULADO- ... como acabo de mencionar se necesita conocimientos especializados, pues se trata de una acción penal, en donde está comprometido el monto aproximado de USD 326.924,86. Es decir es una causa compleja, y el no tomar en cuenta ha desencadenado que inclusive la institución haya dejado de percibir ingresos mensuales por la atención del complejo turístico. (...)"

El 16 de mayo de 2023 el Presidente de la Comuna San Francisco, con oficio S.F.CH-107-2023 se dirigió al Alcalde del GADM de Chambo, y señaló:

Pedro J. J. J.

"... dadas las circunstancias con las que atravesamos como comuna a la cual represento, pido de manera respetuosa que nos reciba en audiencia a los miembros de mi Directiva para tener un diálogo fraterno sobre las necesidades que tenemos (...)"

El Alcalde, con oficios GADMCH-ALC-2023-0010 y GADMCH ALC-2023-0089 de 19 y 20 de mayo de 2023, dirigidos al Presidente de la Comuna San Francisco, en similares términos señaló:

"... solicito cordialmente se designe una representación de la comunidad conformada de tres (3) personas, con la finalidad de revisar antecedentes, marco legal y jurídico con el objeto que dentro del cumplimiento de disposiciones legales solucionar el inconveniente presentado en el uso y manejo de las Aguas Termales.- Agradeceré informar los nombres de los representantes de la comunidad, designados en común acuerdo, quienes conjuntamente con una comisión de la Municipalidad en el plazo de 60 días, deberán presentar un informe debidamente sustentado con las respectivas conclusiones y recomendaciones (...)"

El Alcalde y Procurador Síndico mediante escrito dirigido al Director Zonal 3 del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica recibido el 22 de septiembre de 2023, con referencia al trámite administrativo de renovación No. 3223-2019-RV-DHP presentado por la Comuna San Francisco, se realiza el siguiente pedido:

"... 1.- Que dentro del Trámite Administrativo, con notificación de parte contraria se realice una Nueva Inspección en donde se cuente con la presencia de los involucrados.- 2.- Que luego del análisis realizado por su autoridad así como la contratación de la prueba aportada al expediente, por ser útil, oportuna y pertinente se rechace y no se acepte el pedido de renovación de la sentencia de las vertientes de Aguas Termales, procediendo el ARCHIVO, por no reunir los presupuestos legales (...)"

El 28 de septiembre de 2023 el Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, certificó:

"...CERTIFICACIÓN.- La Secretaría de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, tiene a bien certificar que el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No. 013-CC-GADMCH-2023, realizada el 10 de agosto del 2023; adoptó la siguiente resolución:

1. RESOLUCIÓN No. 013-CC-GADMCH-2023.- EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE CHAMBO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 253 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ART. 5, 6, 56, 57 LITERAL A) D) 58, 60, 316, 320, 323 DE CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN; LUEGO DEL RESPECTIVO ANÁLISIS Y DISCUSIÓN, EL PLENO DEL CONSEJO, POR UNANIMIDAD RESUELVEN: DISPONER A LA ADMINISTRACIÓN IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS Y LEGALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS

Procurador y C. S. L.

POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. Resolución que se la hizo en Sesión Ordinaria No. 013-CC-GADMCH-2023, realizada el 10 de agosto del 2023 (...).

El 29 de septiembre de 2023, el Alcalde, con oficio GADMCH-ALC-2023-0082-O, remitió al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; al Presidente Constitucional de la República del Ecuador; al Ministro del Interior; y, a la Gobernadora de Chimborazo, señalando como asunto: "Remito información respecto de la propiedad del Complejo Turístico denominado Aguallanchi del Cantón Chambo", en la parte pertinente informó:

"... PEDIDO: SOLICITAMOS lo siguiente:

1.- Que se realice el respectivo seguimiento a los procesos tanto de REVERSIÓN como de RENOVACIÓN de la sentencia de adjudicación de las vertientes de aguas termales que se encuentran dentro del Complejo Turístico denominados Aguallanchi (...).

El 2 de octubre de 2023, el Alcalde, con oficio GADMCH-ALC-2023-276-O se dirigió al Presidente de la Comuna San Francisco, con el Asunto: "NOTIFICACIÓN DE ENTREGA VOLUNTARIA DEL COMPLEJO TURÍSTICO AGUALLANCHI", y en la parte pertinente señaló:

"... en razón de que el presidente y la Comisión conformada por Comunidad de San Francisco no ha dado respuesta al planteamiento realizado desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo de conformar una Empresa de Turismo, SOLICITO a usted la entrega voluntaria del Complejo Turístico de Aguallanchi de propiedad del GADM CHAMBO, acto que tendrá lugar el día miércoles 11 de octubre de 2023, a las 10h00, para lo cual se realizarán las siguientes acciones:

1.- Se elaborará la Respectiva Acta Entrega Recepción del Complejo Turístico Aguallanchi, de todo el bien inmueble, bienes muebles, equipos y maquinarias.

2.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Recomendación 10 página 33 del Informe No. DPCH- 0035-2021, emitido por la Contraloría General del Estado, Dispondrá al Director Financiero, que coordine con el representante de la Comunidad de San Francisco a fin de obtener un informe económico sobre los activos, ingresos y gastos de la administración del Complejo Turístico Municipal de Aguas Termales Aguallanchi, del período 25 de febrero de 2022 hasta el día miércoles 11 de octubre de 2023, fecha en la que la Comunidad entregará el Complejo Turístico Municipal Aguallanchi, a fin de analizar e integrar la información financiera a la General del GAD Municipal.

3.- Con el objetivo de realizar el proceso de entrega recepción voluntario del predio donde funciona el Complejo Turístico Municipal de Aguallanchi, la Alcaldía designa a la siguiente comisión conformada por los siguientes departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo: a.- Dirección Financiera quien presidirá; b.- Departamento de Sindicatura; c.- Responsable de activos fijos; y. d.- Responsable de Bodega.

4.- Se adjunta toda la documentación de respaldo, en copias certificadas.

Procurador General

5.- *Notifíquese con el presente oficio a las siguientes Instituciones: a.- Gobernación de Chimborazo.- b.- Jefatura Política del cantón Chambo.- c.- Comisaría de Policías del cantón Chambo.- d.- Jefe de Policías del Distrito Chambo Riobamba.- Instituciones que serán las encargadas de brindar las facilidades y velar por la correcta entrega voluntaria y la elaboración de la respectiva acta entrega recepción del Complejo Turístico Aguallanchi, de todo el bien inmueble, bienes muebles, equipos y maquinarias (...)*”.

Notificación que fue entregada con copia a las instituciones públicas según el siguiente detalle:

- A la Gobernación de Chimborazo y Policía Nacional del Ecuador Subzona de policía N°.6 con oficio GADMCH-ALC-2023-276, con fecha de recepción de 4 de octubre de 2023.
- Con oficio No. GDMCH-ALC-2023-288 de 04 de octubre de 2023 dirigido a la Comisaria de Policía del cantón Chambo
- Al Jefe Político del Cantón Chambo con oficio GDMCH-ALC-2023-288 de fecha 04 de octubre de 2023.
- Con memorando GADMCH-ALC-2023-0825-M de 5 de octubre de 2023 se procede a notificar la conformación de la comisión municipal para la recepción del Complejo Turístico de Aguallanchi a los señores: Director Financiero, Procurador Síndico, Responsable de Activos Fijos y Guardalmacen (E), para que asistan el día miércoles 11 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m. al Complejo Turístico de Aguallanchi.

El 17 de octubre de 2023 el Director Financiero, mediante memorando GADMCH-DF-2023-0486-M informó al Alcalde que en cumplimiento al memorando GADMCH-ALC-2023-0825-M de 5 de octubre de 2023 con el cual puso en conocimiento del Director Financiero, Procurador Síndico, Responsable de Activos Fijos y Guardalmacén, que el 11 de octubre de 2023 a las 10H00 a.m. se realice la entrega voluntaria del Complejo Turístico Aguallanchi, concluida la acción señaló:

“... Siendo las 11H05, entablamos un diálogo con los Señores Comuneros de la Comunidad de San Francisco, estando al frente el ... Presidente de la Comunidad; el ... Procurador Síndico Municipal solicitó se de cumplimiento a la Notificación de Entrega Voluntaria del Complejo Aguallanchi.- Se dialogó durante unos 60 minutos con los representantes de la comunidad San Francisco, durante este tiempo no se obtuvo ninguna respuesta favorable para la entrega voluntaria del complejo turístico, por lo que procedimos a retirarnos, siendo las 12H13 (...)”.

Procurador y sus

El 23 de octubre de 2023, el Alcalde con oficio GADMCH-ALC-2023-310, por segunda ocasión notificó al Presidente de la Comuna San Francisco la entrega voluntaria del complejo turístico Aguallanchi, en la parte pertinente señala:

*“... se procede a NOTIFICAR por segunda vez para que la Comunidad de San Francisco de forma VOLUNTARIA PROCEDA A ENTREGAR EL COMPLEJO TURÍSTICO AGUALLANCHI, acto que se lo hará el día lunes 30 octubre de 2023, a las 10h00 a la siguiente comisión conformada y designada por parte de la alcaldía: a.- Dirección Financiera quien presidirá; b.- Departamento de Sindicatura; c.- Responsable de activos fijos; y d.- Responsable de Bodega.-El día 30 de octubre de 2023, a las 10h00 se realizará el proceso de entrega recepción voluntario del predio donde funciona el Complejo Turístico Municipal de Aguallanchi, para lo cual se elaborará la respectiva acta entrega recepción del Complejo Turístico Aguallanchi, de todo el bien inmueble, bienes muebles, equipos y maquinarias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo **EXHORTA, PIDE Y SOLICITA** a la Comunidad de San Francisco, de cumplimiento a la sentencia No. 126-18-SEP-CC, en el caso No. 0061-13- EP, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, máximo organismo de administración de Justicia Constitucional en el País (...).”*

El 1 de noviembre de 2023, el Director Financiero con memorando 059-DGF-GADMCH presentó al Alcalde, el informe de la actividad realizada y que asistieron a dicha diligencia el Jefe Político, Comisaria Nacional de Policía y Policías Nacionales, y señala:

“... Siendo las 10H13, fuimos recibidos en la parte externa del Complejo Turístico de Aguallanchi, por aproximadamente 50 Comuneros de la Comunidad San Francisco, estando al frente el ... Presidente y la Ab, ... Directiva de la Comunidad de San Francisco, y, entablo un diálogo el ... Procurador Síndico Municipal en donde solicita se dé cumplimiento a la Notificación de Entrega Voluntaria del Complejo Turístico Aguallanchi.- Se dialogó aproximadamente 1 hora y 15 minutos con los representantes de la Comunidad de San Francisco, durante ese tiempo no se obtuvo ninguna respuesta favorable para la entrega voluntaria del complejo turístico y tampoco entregaron información económica sobre los activos, ingresos y gastos de la administración del complejo (...).”

Como consecuencia de todos estos hechos, se determinó que el Complejo Turístico Aguallanchi, pese a ser de propiedad de un ente público, la Comuna San Francisco está ocupándolo sin ningún sustento legal y usufructuando de sus instalaciones en 95 745,90 USD, que corresponden a los ingresos que esa Comuna percibió según Reporte Tributario para Terceros del Contribuyente “COMUNA SAN FRANCISCO” proporcionado por la Directora Distrital de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas mediante oficio 106012024OACI0000535 de 19 de febrero de 2024, así:

Año Fiscal	Total Ventas Netas (En USD)
2020	0,00
2021	0,00
2022	11 530,85

g. Ponce de León

2023	84 215,05
Suman:	95 745,90

Del cuadro que antecede muestra que, en los años 2020 y 2021, la Comuna San Francisco no reportó ingresos al SRI debido a que el complejo se encontraba administrado por el GADM, y en los años que se identifica recaudaciones a partir del 2022 y 2023, fechas en las cuales se encontraba el complejo turístico a cargo y uso de la comunidad; como se informa en el oficio 82-C.S.F.-012-2022 de 2 de marzo de 2022 por parte del Presidente de la Comuna San Francisco quien notificó al Alcalde indicando en la parte pertinente:

“... la Comuna se encuentra desde el día 25 de febrero en posición y a su vez administrando” el Complejo Turístico de Aguallanchi (...)”.

Estos ingresos por ventas fueron declarados al organismo tributario por 11 530,85 USD y 84 215,05 USD respectivamente por el total de 95 745,90 USD, dinero que no fue recaudado ni depositado en las cuentas bancarias institucionales del GADM de Chambo por la utilización de un bien público.

Apoderamiento de bienes muebles e inmuebles

De lo relatado, además, se determinó que, entre el 26 de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, a más de que la Comuna San Francisco tomó posesión del Complejo Turístico de Aguallanchi, que se encuentra ubicado en el predio rural con clave catastral 060450007014007111000000000 del GADM de Chambo, como consta en la Ficha Predial 10778, Anexo 19; también lo hizo con los bienes muebles de propiedad del GADM de Chambo, ya que están en poder de dicha Comuna y que no han sido devueltos, así:

Detalle	Valor USD
Bienes inmuebles	19 106,01
Bienes muebles	2 104,59
Bienes de control administrativo	3 468,80
Suman:	24 679,40

Los Bienes de Propiedad, Planta y Equipo que son parte del Complejo Turístico estuvieron asegurados hasta el corte del examen según pólizas 03D-0080092, 14D-0080072 y 25D-0080054.

Situaciones ocasionadas porque:

Punto y otro

El Representante legal de la Comuna San Francisco como consta en el RUC de la organización, del 26 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, fechas de posesión del Complejo Turístico por parte de la Comuna y de los bienes de propiedad del GADM de Chambo que se encuentran en el inmueble, no presentó reportes e informes económicos por el uso del Complejo Turístico por un valor de 95 745,90 USD, ni depositó estos recursos económicos recaudados en las cuentas bancarias del GADM de Chambo.

El Alcalde que actuó en los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2020 al 13 de mayo de 2023 no efectuó gestiones legales y administrativas para precautelar los recursos de la Institución, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 60 "Atribuciones del alcalde o alcaldesa", letras v) w), x) y z), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 22, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 9 "Máxima autoridad" del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido con el Acuerdo 067-CG-2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 388 de 14 de diciembre 2018 y 1.2.- GESTION ESTRATÉGICA MUNICIPAL: ALCALDÍA.- ATRIBUCIONES.- número 23.- Responsabilidades números 2, 3 y 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo; vigente desde el 20 de octubre de 2021:

*"... **ATRIBUCIONES.-** 23. Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; **Responsabilidades.-** 2. Administración interna de la institución; 3. Representación judicial y extrajudicial del Municipio; 6. Administrar los recursos financieros de la municipalidad de conformidad con las Normas de Control Interno (...)"*

Con oficios 1463-DPCH-AE-2024 y 0168-0004-DPCH-AE-2024 de 30 de abril de 2024, se comunicaron al Alcalde y Representante Legal de la Comuna San Francisco.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 13 de mayo de 2023, con comunicación de 14 de mayo de 2024, en la parte pertinente manifestó:

"...di cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional por lo cual solicité a los señores Gobernadores de la Provincia Chimborazo que actuaron a esas fechas solicitando el acompañamiento de la fuerza pública (policía Nacional) para efectuar el desalojo las personas de la Comunidad de San Francisco que se encontraban tomadas las instalaciones del complejo turístico, al no tener una respuesta oportuna de la Gobernación de Chimborazo, tome la decisión de

Pascual y morex

buscar apoyo en la Asociación de Municipalidades Ecuatoriana, a través de su Presidente y Director Ejecutivo para que realicen las gestiones ante el Ministerio de Gobierno y puedan autorizar el trámite porque de acuerdo a la Ley, el Intendente General de Policía puede actuar previo a la autorización del ministerio del ramo, estos temas deben ser tomados en cuenta en las diferentes auditorias que realizan porque no depende de nuestra voluntad o capricho, por el contrario cursamos los oficios necesarios y efectuamos el seguimiento hasta solicitando apoyo a otras instituciones del Régimen Descentralizado.- ... Finalmente debo manifestar que las gestiones de mi competencia y ámbito enmarcado en lo que dispone el COOTAD en su Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa literal z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones, así lo requerí y en ese sentido al comandante de Policía de la Sub Zona de Chimborazo y al Comandante de la Brigada Blindada N°11 Galápagos, para que se de cumplimiento a la Sentencia Constitucional N°126-18-SEP.C.C, fui muy celoso con los recursos públicos, solicite austeridad al los funcionarios y trabajadores y a los recaudadores siempre les pedía que cumplan con sus funciones y que recaudemos los valores que corresponda respetando los derechos de los contribuyentes establecidos en la Constitución y demás Leyes que conforman el marco normativo ecuatoriano (...)".

Lo manifestado por el Alcalde no modifica lo comentado debido a que presentó documentación sin suscribir, ni con constancia de recepción; a la vez que no efectuó las acciones legales correspondientes, ni efectuó un seguimiento a las realizadas.

Conclusión

Entre el 26 de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, la Comuna San Francisco a través de su Representante, sin tener sustento legal, tomó posesión del complejo Turístico y de los bienes muebles que son de propiedad del GADMCH. Tampoco contemplaron los insistentes pedidos de devolución de los bienes públicos, dando como consecuencia que exista una disminución económica correspondiente al usufructo por el uso del Complejo Turístico de Aguallanchi no entregado al Estado por 95 745,90 USD, desconociendo su uso y destino.

Hechos subsecuentes

El Director Financiero mediante memorando 005 DGF.GADMCH de 17 de enero de 2024, dirigido al Presidente de la Comuna San Francisco, solicita que:

"...AUTORICE a quien corresponda, a fin de coordinar para obtener un informe sobre los activos, ingresos y gastos de la administración del Complejo Turístico Municipal de Aguas Termales Aguallanchi, a fin de analizar e integrar la información financiera a la general del GAD Municipal, en un plazo máximo de 15 días (...)".

P. P. P.

Mediante comunicación de 19 de enero de 2024 suscrita por el Alcalde y Procurador Sindico, dirigida al Gobernador e Intendente de Policía de Chimborazo solicitaron:

"... OCTAVO-PETICIÓN CONCRETA: Con base en todo lo anotado y con plena capacidad legal cual en derecho se requiere en las calidades que comparemos de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, SOLICITAMOS lo siguiente:

1.- Que ustedes en calidad de Representantes del Ministerio del Interior en la provincia de Chimborazo dispongan y coordinen con autoridades de la Policía Nacional y de ser el caso con el Ejército Ecuatoriano la ejecución del DESALOJO DE LA DIRECTIVA Y DEMÁS PERSONAS DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO QUE SE ENCUENTRAN INVADIENDO, DE MANERA ARBITRARIA Y ABUSIVA HACIENDO USO Y OCUPANDO EL COMPLEJO TURÍSTICO DE AGUALLANCHI Y DEMÁS BIENES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.-

2.- Ejecutado que sea el desalojo procederán a entregar EL COMPLEJO TURÍSTICO DE AGUALLANCHI Y DEMÁS BIENES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO, legítimo propietario, para lo cual se designa a la siguiente comisión: a.- Dirección Financiera quien presidirá, b.- Departamento de Sindicatura; c.- Responsable de activos fijos; y, d.- Responsable de Bodega.-

3.- Se disponga a quien corresponda se realice los respectivos informes los cuales para poder determinar: Ubicación geográfica del Complejo Turístico Aguallanchi bien a ser desalojado; tipo de vías de acceso; número y tipo de construcción del Complejo Turístico Aguallanchi bien a ser desalojado; número de personas que se encuentren en el Complejo Turístico Aguallanchi a ser desalojado, individualizando niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres adultos personas de la tercera edad y personas con discapacidad; la estimación del contingente policial y militar de ser el caso para ejecutar la diligencia y equipamiento de acuerdo a las condiciones del sitio; fotografías de relevancia del caso; y, análisis del riesgo e Impacto social que generaría el desalojo (leve, moderado, alto) y posible apoyo.-

4.- El acompañamiento en el sitio antes, durante y después del DESALOJO DE LA DIRECTIVA Y DEMÁS PERSONAS DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO QUE SE ENCUENTRAN INVADIENDO, DE MANERA ARBITRARIA Y ABUSIVA HACIENDO USO Y OCUPANDO EL COMPLEJO TURÍSTICO DE AGUALLANCHI Y BIENES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO Y ENTREGA DEL COMPLEJO TURÍSTICO AGUALLANCHI AL GADM CHAMBO, por el lapso de 30 días, a fin de desalojar a quienes se encuentra de manera ilegal, abusiva y Arbitraria, invadiendo y causando perjuicio al GADM CHAMBO.-

5.- Que por parte de la Policía Nacional y el Ejército ecuatoriano de ser el caso, se brinde las garantías necesarias con el acompañamiento permanente por el tiempo 30 días para que los funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, que van a recibir el Complejo Turístico de Aguallanchi, los bienes muebles, equipos y maquinarias, para empezar atender al público tenga las condiciones y certeza de que no van a ser agredidos por parte de los miembros de la directiva o moradores de la Comunidad de San Francisco que se encuentran a la fecha invadiendo y haciendo uso arbitrario y abusivo.

Preciso y uno

6.- Se coordine y notifique a la Fiscalía del cantón Chambo para que se tome las medidas necesarias para precautelar la integridad física tanto de los funcionarios público y miembros de la directiva y moradores de la Comunidad de San Francisco; así como de los grupos prioritarios que podrían estar en el sitio el día del desalojo (...).

El Alcalde y Procurador Síndico, con escrito dirigido a los Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador con fecha de recepción de 23 de enero de 2024, solicitaron:

"...1. Se acepte la acción constitucional de Incumplimiento de Sentencia y disponga el cumplimiento inmediato de la sentencia No. 126-18-SEP-CC, en caso No. 0061-13-EP, de fecha 04 de abril de 2018.- 2.-Se disponga al presidente de la Comunidad de San Francisco con cédula de identidad No. 060XXXXXX9, el cumplimiento íntegro de las resoluciones: Resolución No. 253-20 1 1-SC adoptada por el Concejo Municipal de Chambo, adoptada en sesión extraordinaria de 4 de agosto de 2011 y el desalojo ordenado en Resolución No. SCMCH-054-211 de 11 de agosto de 2011.- 3._ Se disponga al presidente de la Comunidad de San Francisco,... se proceda a entregar inmediata (sic) del Complejo Turístico de Aguallanchi al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo y la salida inmediata de los predios de todos los comuneros que se encuentran haciendo uso arbitrario y abusivo, así como se realice la correspondiente acta entrega recepción de todo el bien inmueble, bienes muebles y un informe económico sobre los activos, ingresos y gastos de la administración del Complejo (...).

Durante la ejecución del examen especial, el Alcalde, con oficio GADMCH-ALC-2024-064-OF de 2 de febrero de 2024 informó al Director de la DPCH de la Contraloría General del Estado y adjuntó el escrito presentado al Fiscal Multicompetente del Cantón Chambo, que señala en la parte pertinente:

"(...) 1. Al amparo de lo que dispone la parte final del inciso primero del Art. 586 del Código Orgánico Integral Penal, SOLICITAMOS LA REAPERTURA DE LA INDAGACIÓN PREVIA No. 06040182203005, a fin que la fiscalía realice una investigación adecuada y prolija aplicando los principios rectores en materia penal, de acuerdo a las atribuciones y facultades que la Constitución y la Ley les otorga, para de esta manera con los nuevos y abundantes elementos aportados a esta investigación se realice las acciones legales ante el juez Competente para que se proceda a reaperturar la investigación por el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE (Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, de fecha 04 de abril de 2018 no. 126-18-sep-cc, en el caso No. 0061-13-EP) y se continúe con la tramitación hasta determinar la comisión del delito y la responsabilidad de los presuntos infractores.

2. De igual forma por estar amparado en ley y ser un derecho de las víctimas las medidas de protección solicitamos se realice las acciones necesarias ante el Juez Competente, para que a favor del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Chambo se le conceda la medida de protección establecida en el numeral 11 del artículo 558 del código Orgánico Integral Penal para de esta manera restablecer de forma inmediata del derecho y devolver la propiedad del Complejo Turístico de Aguallanchi, a su legítimo propietario GADM CHAMBO, para la generación de desarrollo turístico, dinamización de la economía local e ingresos económicos para la reinversión en infraestructura y proyectos de turismo, en beneficio de la

Procurador y Jueces

colectividad; Complejo Turístico de Aguallanchi que ha sido invadido de forma arbitraria y abusiva, por el presidente miembros de la Directiva y algunos miembros de la Comunidad de San Francisco desde el 25 de febrero de 2022, hasta la presente fecha.

4. Que a través de la investigación se solicite información financiera al presidente de la Comunidad de San Francisco de los Ingresos y egresos obtenidos desde el 25 de febrero de 2022 hasta la presente fecha de la solicitud, a fin de poder determinar el perjuicio económico causado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, durante el tiempo que han pasado en INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, de fecha 04 de abril de 2018 no. 126-18-sep-cc, en el caso No. 0061-13-EP) (...)

El Alcalde, con oficio GADMCH-ACL-2024-179 de 15 de abril de 2024, dirigido al Presidente de la Comunidad San Francisco, en la parte pertinente dispone:

"...1.- Que el presidente de la Comunidad de San Francisco o cualquier otro miembro de la directiva o comunidad se abstenga de realizar o ejecutar cualquier tipo de construcción, adecentamiento u obra civil dentro del Complejo Turístico Aguallanchi perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo.- 2.- Se ha resuelto no otorgar ningún permiso municipal mismo que tenga que ver con el Complejo Turístico de Aguallanchi perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, así como autorizaciones referentes a construcción, adecentamiento u obra civil, que por parte del presidente de la Comunidad de San Francisco o cualquier otro miembro de la directiva o comunidad, se solicite al GADM CHAMBO. 3.- Se le exhorta una vez más al señor presidente, miembros de la directiva y comunidad de San Francisco, se realice la entrega voluntaria del Complejo Turístico de Aguallanchi de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...)"

Mediante oficio GADMCH-ALC-2024-180 de 15 de abril de 2024 dirigido a la Fiscal Provincial de Chimborazo, el Alcalde en la parte pertinente comunica:

"... hasta la presente fecha no hemos recibido respuesta alguna al pedido, por lo que acudo ante usted a fin de solicitarle se realice el seguimiento correspondiente al escrito de fecha 30 de enero de 2024, en el cual por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo en 202 fojas debidamente certificadas se adjuntan los nuevos elementos en los cuales fundamento la SOLICITUD DE REAPERTURA DE LA INDAGACION PREVIA No. 06040182203005, por el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE (...)"

El Alcalde y Procurador Síndico, con el escrito dirigido al Gobernador y al Intendente General de Policía, con fecha de recepción de 24 de abril de 2024, insisten en la solicitud de desalojo de la Directiva y demás personas de la Comunidad de San Francisco que se encuentran ocupando el Complejo Turístico de Aguallanchi y Bienes de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chambo.

Procurador y

Recomendaciones

Al Alcalde

14. Efectuará las gestiones legales y administrativas, a fin de precautelar los recursos institucionales relacionados con el Complejo Turístico "Aguallanchi" que se encuentran en posesión de personas particulares.

Al Procurador Síndico

15. Mantendrá informado de forma permanente al Alcalde respecto de los trámites legales relacionados con los bienes que se encuentran en uso de la comunidad; y seguimiento de los mismos.

Al Director Financiero

16. Realizará la verificación de los ingresos a través del SRI y establecerá mecanismos de control de los bienes y recursos relacionados con el Complejo Turístico "Aguallanchi", a fin de mantener saldos patrimoniales y contables que faciliten la toma de decisiones financieras.

Puentes y caminos

Atentamente,



Ing. Wilson Salas Miranda
Director Provincial 2